BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA

Buenos Aires, Lunes 8 de Marzo de 1909

AÑO XVII—NUM. 4585

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 4º).

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Gobernación de Misiones

Buenos Aires, Febrero 26 de 1909.

Visto este expediente, por el que la Gobernación de Misiones eleva á la consideración de este Ministerio una solicitud que le ha sido presentada por la Sra. Ana G. de Gallman viuda del ex Comisario de Policía del Territorio de Misiones D. Alfredo Gallman, y

Considerando:

1º Que D. Alfredo Gallman cesó en sus funciones de Comisario de Policía de la Gobernación de Misiones, el 1º de Marzo del año 1906, por razones de reorganización del personal administrativo de dicho Territorio.

2º Que la recurrente, Dª. Ana G. de Gallman, comprueba á fs. 6 y 7 la personería que inviste; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconoce á Dª Ana G. de Gallman el derecho á percibir el importe de un mes de sueldo que disfrutaba su finado esposo D. Alfredo Gallman, como Comisario de Policía de la Gobernación de Misiones, en razón de haber cesado en sus funciones por razones de reorganización del personal administrativo de la referida Gobernación. (Ley 2219).

Art. 2º La Contaduría General practicará la liquidación que corresponda en una planilla especial.

Art. 3º Pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, á los efectos de la devolución de las sumas descontadas en virtud de la Ley Nº 4349.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, tómese razón en la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Pedido de Dª. Isabel M. de Carrasco

Buenos Aires, Marzo 3 de 1909.

Visto este expediente, por el que la Sra. Isabel Martínez de Carrasco, se presenta por sí y sus hijos, pidiendo el pago de la cantidad de ($ 25.000) veinticinco mil pesos moneda nacional, en que estima el trabajo de redacción del «Código de Policía para los Territorios Nacionales» hecho por su esposo el Dr. Gabriel Carrasco, y

Considerando:

1º Que revisados los antecedentes existentes en el Ministerio no hay constancia de que por resolución alguna le haya sido encomendado el trabajo de la referencia al Dr. Carrasco, y si en virtud de una orden verbal, lo que hace presumir le haya sido dada en su carácter de Oficial Mayor del Ministerio y en ejercicio de las funciones inherentes á su cargo;

2º Que por Decreto de fecha 9 de Marzo de 1908 fué aprobado y mandado poner en vigencia el Código de Policía de la referencia, á contar del 1º de Julio, vigencia que no llegó á ser efectiva por haber sido suspendida por Decreto de fecha 23 de Junio del mismo año,

SE RESUELVE:

Desestímase la precedente solicitud de la Sra. Isabel Martínez de Carrasco.

Hágase saber y archívese.

AVELLANEDA.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

I

Secretarios de Legación

Buenos Aires, Marzo 5 de 1909.

En ejercicio de la Ley de Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan trasladados:

1º El Secretario de primera clase de la Legación en Alemania, Sr. Paulino Llambí Campbell, en el mismo carácter á la Legación en Italia y Suiza.

2º El Secretario de segunda clase de la Legación en Italia y Suiza, Sr. Ricardo Olivera, en el mismo carácter á la Legación en el Brasil.

Art. 2º Queda promovido:

El Dr. Alberto Figueroa, Secretario de segunda clase de la Legación en Francia, para desempeñar el puesto de Secretario de primera clase de la Legación en Austria-Hungría.

Art. 3º Quedan nombrados:

Secretarios de primera clase

1º El doctor Juan Antonio Areco (hijo) de la Legación en el Paraguay.

2º El doctor Manuel Malbrán, de la Legación en Portugal.

3º El señor Federico Quintana, de la Legación en Alemania.

Secretarios de segunda clase

1º El doctor Hernán Cullen Ayerza, de la Legación en Italia y Suiza.

2º El Sr. Atilio Barilari, de la Legación en España.

3º El doctor Honorio Leguizamón Pondal de la Legación en Francia.

4º El Sr. Ramón Mendoza, de la Legación en la República Oriental del Uruguay.

5º El doctor Eduardo de Igarzábal, de la Legación en Chile.

Canciller de Legación

El señor José Sirvent, de la Legación en los Estados Unidos y México.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

II

Secretario de la Legación en el Paraguay

Buenos Aires, Marzo 5 de 1909.

En ejercicio del Art. 7º de la Ley Nº 4711,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en disponibilidad y adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, á contar de la fecha, al Sr. Alfonso de Laferrere, Primer Secretario de la Legación de la República en el Paraguay.

Art. 2º El sueldo que de acuerdo con el artículo mencionado de la invocada Ley, se imputará al Inciso 1º, Item 3, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

III

Lotería de Beneficencia Nacional

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Habiéndose creado por la Ley de Presupuesto vigente en el anexo C, inciso 9, correspondiente á la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, un Inspector General de Sociedades y Agencias, dos Subinspectores y un Auxiliar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector General de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional al Sr. D. Manuel Argerich.

Art. 2º Nómbrase Subinspectores al Escribiente de la Contaduría de dicha Administración, Sr. Cayetano Sotomayor y á D. Oscar Piñeyro.

Art. 3º Nómbrase Auxiliar de la Presidencia, al Sr. Eufemio Vivot; Auxiliar de la Oficina de Emisión y en reemplazo de éste, al Sr. Fernando Carlos Olamendi.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

IV

Arzobispado de la Capital

Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.

No siendo suficientes los eventuales que acuerda la Ley de Presupuesto al Arzobispado de la Arquidiócesis de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase mensualmente al Arzobispado de la Arquidiócesis de la Capital, la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), para reforzar su partida de eventuales y con imputación al inciso 7º, ítem 72 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

Ministerio de Hacienda

I

Insistiendo en un acuerdo

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Visto que la Contaduría General observa el acuerdo de fecha 29 de Enero ppdo., por el que se autoriza á la Aduana de la Capital, para invertir hasta la suma de ($ 5700 m/n.) cinco mil setecientos pesos moneda nacional, en la colocación de mallas metálicas en los depósitos de los Diques Nos 3 y 4, y

Considerando:

Que la instalación de las mallas de referencia en los depósitos fiscales, tiende á evitar las defraudaciones á la renta, y es de urgente necesidad llevar á cabo la obra,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Insístese en el Acuerdo observado y vuelva á Contaduría General para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. S. NAÓN.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

II

Pedido de Ashworth y Cía.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Vista la presentación de los Sres. Ashworth y Cía., pidiendo se reconsidere la resolución recaída en el Expte. Nº 226 C/909, y

Considerando:

Que no se aducen errores de hecho ni causas de nulidad, únicos casos en que procede la revisión de las resoluciones como la de que se trata,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

III

Pedido de los Sres. F. Clarfeld y Ca.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Vista la presentación de los Sres. F. Ciarfeld y Cía., pidiendo devolución de lo abonado demás por concepto de almacenaje y eslingaje de mercaderías pedidas á despacho directo y giradas á los Depósitos de Catalinas Norte; atento lo informado por la Aduana de la Capital y por la Contaduría General de la Nación, y

Considerando:

Que se trata de mercadería pedida á despacho directo y en consecuencia, sujeta al derecho de eslingaje de directo aun cuando no se haga uso de elementos fiscales en su descarga;

Que, por lo que respecta al almacenaje no procede su cobro fiscal sino en los casos en que la mercadería entre á los depósitos de la Aduana.

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de la Capital para que practique la contraliquidación de lo que corresponda devolver á los peticionantes, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes y hecho, vuelva á los efectos ulteriores.

IRIONDO.

IV

Cobro de reparos

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Visto lo actuado en este expediente número 4837/S/908 y resultando de lo informado por la Aduana de San Juan, la imposibilidad actual de hacer efectivo los reparos por omisión del 5% adicional á que se refiere la resolución de 6 de Noviembre último, dictada en el Expediente agregado Nº 1059/D/908.

De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de San Juan, para que deje en suspenso el cobro de los reparos de la referencia.

IRIONDO.

V

Puerto de la Capital

Buenos Aires, Marzo 5 de 1909.

Vista la presentación del Sr. Juan Blancou pidiendo en arrendamiento una fracción de terreno en el Puerto de la Capital, para establecer una casa de hospedaje; atento lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, y

Considerando:

Que no es conveniente conceder nuevos establecimientos como el de que se trata los cuales perjudican el movimiento del tráfico del Puerto.

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

VI

Permiso para construir un galpón

Buenos Aires, Marzo 5 de 1909.

Vista la presentación de The La Plata Cold Storage Cº, pidiendo permiso para construir un galpón para taller mecánico dentro del perímetro de su concesión en el Puerto de La Plata, y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación, que la construcción de que se trata no causará inconveniencias al servicio del puerto,

SE RESUELVE:

Autorízase á la sociedad ocurrente para construir el galpón para taller mecánico á que se refiere su solicitud precedente, de acuerdo con las indicaciones del plano de fojas dos.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

VII

Tarifas del Tranvía del Puerto

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Visto que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, consulta sobre la interpretación que debe darse al Art. 7º del Decreto de 15 de Enero ppdo., en el cual se establecen las tarifas que cobrará el Tranvía «Puerto y Ciudad de Buenos Aires» y las empresas que circulen por sus vías, y

Considerando:

Que las disposiciones del Decreto referido, aprobatorio del pliego de condiciones para la explotación del Tranvía del Puerto, relativas á las tarifas, no se refieren á las empresas que las tengan fijadas por contratos con la municipalidad, sino á las que han obtenido concesión del Gobierno Nacional,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata para su conocimiento y demás efectos.

IRIONDO.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Registro de Contratos Públicos en el Territorio del Chaco

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Vista la presentación del Escribano D. Francisco Díaz de Vivar, solicitando la Regencia de un Registro de Contratos Públicos en el Territorio Nacional del Chaco; atentos los informes producidos, de los que resulta que se encuentra vacante el de Co onia Benítez, por separación del Escribano D. Domingo T Sacconi,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Escribano D. Francisco Díaz de Vivar, la Regencia del Registro de

Contratos Públicos de Colonia Benítez, Territorio Nacional del Chaco, quien se recibirá de la Oficina previo inventario y depositará la fianza que preceptúa la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, ante el Juzgado Letrado del Territorio antes de entrar al ejercicio de sus funciones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, notifíquese en la División Administrativa é Inspección General de Justicia y, fecho, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

II

Juez de Paz del Departamento 7º de la Pampa Central

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Vista la precedente comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º A contar desde el 4 de Marzo próximo, nómbrase Juez de Paz Titular del Departamento 7º del Territorio de la Pampa Central, y por un nuevo período legal al Sr. Manuel L. Ricardas.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

III

Archivo General de los Tribunales

Buenos Aires, Marzo 5 de 1909.

Hallándose vacante en el Archivo General de los Tribunales, el puesto de Escribiente, por fallecimiento de D. Zenovio Broche que lo servía,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar dicho puesto, al Sr. Arturo Pianes.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Sociedades Anónimas

IV

TRUST AND AGENCY COMPANY OF AUSTRALASIA LIMITED

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Por cuanto del precedente informe de la Inspección General de Justicia resulta que la sociedad peticionante ha comprobado hallarse debidamente constituida en Inglaterra y cumplido las disposiciones legales y reglamentarias respectivas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad Anónima Trust and Agency Company of Australasia Limited para establecer en el país una sucursal ó agencia de sus operaciones, previo cumplimiento de las formalidades prescriptas por el Art. 287 del Código de Comercio y quedando sujeta á las disposiciones dictadas ó que se dictaren para las sociedades de su clase.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, repónganse los sellos, devuélvase bajo constancia, el poder acompañado y vuelva á la Inspección General de Justicia, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

V

COMPAÑÍA DRAGAJE DE LA TIERRA DEL FUEGO

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

A mérito de lo expuesto en el precedente informe, por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto de fecha 26 de Septiembre de 1903, autorizando á la Sociedad Compañía Dragaje de la Tierra del Fuego para funcionar como anónima, por haber resuelto su liquidación.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la repartición mencionada, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

VI

COMPAÑÍA NACIONAL DE PÓLVORA

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Visto este expediente, del que resulta que la reforma de Estatutos, cuya aprobación se solicita, se sancionó en asamblea general debidamente celebrada; y atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reforma introducida en los Estatutos de la Sociedad Anónima Compañía Nacional de Pólvora, por la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de Octubre último, consistente en prorrogar por treinta años, la existencia de la Sociedad, como consta en el acta de fojas cuarenta y dos (42) á cuarenta y tres (43) de este expediente.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, cúmplanse las formalidades establecidas por el artículo 325 del Código de Comercio, repónganse los sellos, y vuelva á la Inspección General de Justicia, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

VII

HANSA SOCIEDAD DE MINAS

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Exp. H 7.—Visto este expediente del que resulta que la sociedad peticionante se ha constituido de conformidad con las prescripciones del Art. 318 del Código de Comercio; y atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad denominada Hansa Sociedad de Minas para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por el Art. 319 del código citado; y en consecuencia apruébanse sus estatutos consignados de fojas trece (13) á diez y nueve (19) con la modificación del artículo 38 en los términos expresados á fojas veinticuatro de este expediente.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, repónganse los sellos y vuelva á la Inspección General de Justicia, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

VIII

LA AVÍCOLA ARGENTINA

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Exp L/ 16.—Vistas estas actuaciones de las que resulta que por asamblea general extraordinaria debidamente celebrada el 2 de Enero último, se resolvió la liquidación de la sociedad de que se trata por no estar en condiciones de llenar sus fines, y atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto de 3 de Octubre de 1907, por el que se autorizó á funcionar en el carácter de anónima á la sociedad La Avícola Argentina.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, repónganse los sellos y vuelva á la Inspección General de Justicia, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

IX

C. H. WALKER AND COMPANY LIMITED

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Exp. C. 112.—Visto este expediente del que resulta que las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad recurrente han sido debidamente sancionadas; y atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima inglesa C. H Walker and Company Limited, por las asambleas generales extraordinarias de 27 de Marzo y 13 de Abril de 1908, confirmadas respectivamente por las de 13 de Abril y 11 de Mayo último, en los términos consignados en la copia corriente de fojas ciento treinta y dos (132) á ciento treinta y cuatro (134) de este expediente.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, cúmplase lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, repónganse los sellos y vuelva á la Inspección General de Justicia, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

X

Jueces de Paz Titulares de la Capital(1)

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Vistas las ternas formuladas por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Jueces de Paz titulares de la Capital, para el ejercicio del presente año, á los siguientes ciudadanos:

Sección 2ª D. José G. Balcarce.
» 5ª D. Severo Pizarro Almagro.
» 8ª D. Marcelo del Mazo.
» 14ª D. Ramón G. Zubiaurre.
» 16ª D. Manuel J. Ezeiza.
» 17ª D. Agustín F. Souza.
» 18ª D. Alfredo C. Vigeale.
» 20ª D. Carlos R. Vignale.
» 21ª D. Domingo Bernasconi.
» 22ª D. Enrique Scherrer.
» 24ª D. Juan Iribarren.
» 25ª D. Carlos A. Mohr.
» 27ª D. Juan J. Podestá.
» 29ª D. Ricardo Fernández Guerrico.
» 31ª D. Pedro P. Pagliere.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con un error de copia.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

I

Creación de Escuelas de Maestros Normales y Rurales en la Pampa y Misiones.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Considerando:

Que el número de maestros con que actualmente cuenta la Nación para impartir la enseñanza primaria, no alcanza á llenar las exigencias reales de la población escolar de toda la República;

Que el problema que se plantea para la enseñanza pública, con la falta de maestros diplomados, se agrava por las resistencias que oponen estos mismos cuando se trata de destinarlos á la enseñanza en la campaña ó en pequeñas poblaciones sub-urbanas;

Que, entre tanto, la forma en que se reparte la población escolar en la vasta extensión del territorio, exige de los poderes públicos medidas que consulten las necesidades improrrogables de la escuela en la ciudad y de la escuela en la campaña, no sólo en cuanto á la formación del profesorado, sinó también en lo referente al carácter de la enseñanza;

Que la necesidad de formar maestros sobre la base de alumnos radicados en las respectivas localidades y la de adaptar el tipo de organización de las escuelas normales, á las condiciones geográficas y sociales de la población escolar de la República, impone la conveniencia de establecer escuelas de maestros rurales con un plan y una organización apropiados que respondan á las exigencias educacionales de las poblaciones en que ellas deben desenvolver su acción;

Que con el propósito de atender estas y otras necesidades de la Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo solicitó y obtuvo del H. Congreso los fondos indispensables para llenar en parte aquellas exigencias;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, ha acordado y

DECRETA:

Art. 1º Fúndanse dos escuelas normales de maestros rurales mixtas, una en la capital del territorio nacional de la Pampa y otra en la capital del territorio nacional de Misiones, que funcionarán con el siguiente plan de estudios:

Primer año

Pedagogía	5 horas
Matemáticas	4 »
Nociones generales de física y química	4 »
Idioma Nacional	4 »
Geografía é Historia Generales	3 »
Botánica y Agronomía	5 »
Legislación Rural	1 »
Dibujo	2 »
Canto	2 »

Segundo año

Pedagogía	5 horas
Matemáticas	4 »
Anatomía, Fisiología é Higiene	4 »
Idioma Nacional	4 »
Historia y Geografía Argentinas	4 »
Zoología y Zootécnia	4 »
Dibujo	2 »
Canto	1 »
Trabajo manual	2 »

La enseñanza de las Matemáticas comprenderá: Aritmética, Contabilidad Rural, Geometría aplicada á la medida de las superficies.

El estudio de las ciencias cosmológicas debe limitarse á las leyes más generales de la fenomenalidad, ampliando solamente las nociones de aplicación útil en la vida y labores de campo.

Art. 2º La Escuela de Aplicación anexa constará de seis grados con un horario máximo de 24 horas semanales y un programa adecuado á las necesidades de cada región.

Art. Para ingresar á una Escuela Normal de Maestros Rurales, se requiere haber cumplido 14 años de edad y cursado los seis primeros grados de la escuela común.

Art. 4º Todo Profesor de las Escuelas Normales de Maestros Rurales acumulará, por lo menos, dos cátedras.

Art. 5º El número de alumnos en cada clase no podrá ser superior á veinticinco. A cada alumno le será concedida una beca de $ 25.

Art. 6º El título que se expida á los que egresen de las Escuelas Normales de Maestros Rurales, sólo los habilitará para ser maestro de enseñanza primaria en la campaña y en los centros urbanos cuya población no exceda de 3 000 habitantes.

Art. 7º El Poder Ejecutivo solicitará oportunamente del H. Congreso, por intermedio del Departamento de Hacienda, la inclusión de un artículo en la Ley de Jubilaciones y Pensiones, por el cual se establezca que los maestros rurales tendrán derecho á jubilación íntegra, cualquiera que sea su edad después de quince años de servicio.

Art. 8º Los alumnos maestros deberán coleccionar durante el curso de sus estudios, todos los trabajos prácticos que puedan servirles de material didáctico.

Art. 9º El Ministerio de Justicia é Instrucción Pública procederá á organizar el personal directivo y docente de las referidas escuelas.

Art. 10. Los gastos que demande la creación de estas escuelas se imputarán en la siguiente forma: personal administrativo al Inciso 16, ítem 9 y el docente al Inciso 15, ítem 20 del Anexo E, del Presupuesto vigente.

Art. 11. Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

—

II

Boletín de Instrucción Pública

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Visto que ha llegado el momento de determinar la inversión que corresponde dar á la suma que la Ley de Presupuesto autoriza en el inciso 1º, ítem 11, Partida 11, del Anexo E, y

Considerando:

Que es conveniente fundar una publicación oficial, órgano exclusivo del Ministerio de Instrucción Pública, con el fin de divulgar, dentro y fuera del país, las ideas directivas de la cultura pública; de difundir entre el profesorado nacional y las clases intelectuales las iniciativas y trabajos más importantes de diversa índole que en el extranjero se produzcan con propósitos análogos; de divulgar los conocimientos técnicos entre el personal docente; los estudios didácticos de profesionales y especialistas y hasta las controversias de métodos y sistemas de enseñanza;

Que el Boletín Oficial que actualmente se edita y se sostiene por el Ministerio no llena el objeto que en este caso se propone, como que es una publicación de carácter heterogéneo, que traduce el movimiento y actividad de toda la Administración Nacional, con cuyo propósito exclusivo fué creado por el Gobierno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Fúndase el «Boletín de la Instrucción Pública» que se editará por los Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional como publicación mensual con las secciones siguientes:

A) Sección Oficial—Para todos los Decretos del Poder Ejecutivo y las resoluciones emanadas del Ministerio sobre educación y enseñanza.

B) Sección Doctrinal y Técnica—Para todos los escritos de índole científica y los trabajos é iniciativas de los establecimientos y funcionarios públicos sobre métodos y sistemas de enseñanza.

C) Sección Administrativa—Para el movimiento de las oficinas y datos estadísticos de la enseñanza en general.

D) Sección de Informaciones y Bibliografía—Para noticias y conocimientos útiles al personal docente, así como para el movimiento y descripción de la bibliografía concerniente á la educación y á la enseñanza.

Art. 2º La dirección estará á cargo del Subsecretario del Ministerio en el Departamento de Instrucción Pública.

Art. 3º Nómbrase Secretario de la redacción al Dr. Luis R. Fors, con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional con imputación al ítem 11, inciso 1º, del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

—

I

Tarifado para la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Vista la precedente nota de la Dirección de la Penitenciaría Nacional, en la que representa las dificultades con que tropieza para publicar sin demora en el Boletín Oficial los Balances de las Sociedades Anónimas, por carecer de personal de imprenta suficiente para la realización de ese trabajo extraordinario, y

Considerando:

Que la publicación de los Balances de las Sociedades Anónimas ha sido ordenada por la Ley Nº 5125 y reglamentada por el Decreto de fecha 17 de Noviembre último, cuyo artículo 63 hace obligativa esa publicación el mismo día en que sea visado el Balance respectivo por la Inspección General de Justicia;

Que cada Balance representa la confección de un cuadro estadístico en el que deben intervenir operarios especiales, por tratarse de uno de los trabajos más difíciles y costosos del arte tipográfico, de manera que es equitativo introducir en la tarifa ordinaria del Boletín Oficial, un pequeño recargo con el que podrá costearse el personal suplementario de imprenta, sin afectar las entradas del mismo Boletín, destinadas al cumplimiento de la Ley Nº 4087.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo con el pedido que formula la Dirección de la Penitenciaría Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La publicación de los Balances de las Sociedades Anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página del Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupara más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Art. 2º Autorízase á la Dirección de la Penitenciaría Nacional, á invertir hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) mensuales, en el pago del personal de tipógrafos extraordinario que requiera la composición de los Balances de referencia, con facultad de aplicar los saldos de un mes, en los excedentes de otro.

Art. 3º Si al fin del ejercicio resultara un sobrante de dinero, él será devuelto á la Habilitación del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, á los efectos del Art. siguiente.

Art. 4º La misma Habilitación entregará mensualmente á la Dirección de la Penitenciaría Nacional, la cantidad á que se refiere el Art. 2º del presente Decreto y abrirá una cuenta especial al producido del Boletín Oficial por concepto de la publicación de los Balances. El

superávit anual lo ingresará á la cuenta «Palacio de Justicia, Ley Nº 4087».

Art. 5º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Ministerio de Marina

I

Exámenes y promociones al empleo de Guardia Marina

Buenos Aires, Febrero 19 de 1909.

Visto el resultado del examen complementario rendido por los alumnos de 5º año de la Escuela Naval Militar, de la instrucción práctica de navegación é hidrografía hecha á bordo del Crucero Torpedero «Patria», en cumplimiento del Decreto de fecha 30 de Noviembre de 1908,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los exámenes rendidos por los aspirantes de 5º. año de la Escuela Naval Militar: Eduardo Ceballos, Vicente Ferrer, Julio Cárrega, Ricardo Fitz Simón, Benito Sueyro, Aníbal Sánchez, Eduardo Jensen, Raúl Benavidez, Torcuato Monti, Baldomero Seguí, Pedro Florido, Secundino Odriozola, Rodolfo Hernández, Juan Bottaro y Ernesto Heurtley.

Art. 2º Promuébase al empleo de Guardia Marina con antigüedad del día 9 de Diciembre ppdo., á los aspirantes cuyo examen general se aprueba por el Art. 1º de este Decreto, á excepción del alumno uruguayo Rodolfo Hernández quien será puesto á disposición del Sr. E. E. y Ministro Plenipotenciario de dicha nación; debiendo al extenderse sus patentes y á los efectos de la antigüedad relativa, dentro de su promoción, procederse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Orgánico de la Escuela Naval Militar.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y archívese, previo desglose por la Dirección de la Escuela Naval Militar de las planillas correspondientes.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Nombramientos

Buenos Aires, Febrero 20 de 1909.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe en la Sección «*Sanidad*» del Arsenal de Puerto Militar, al Cirujano Subinspector Dr. Raúl Rojo y de la Sección «*Sanidad*» del Arsenal Río de la Plata al Cirujano Subinspector Dr. Eleodoro Gallastegui.

Art. 2º Cesa en sus funciones de Director del Hospital Naval el Cirujano Inspector Dr. Mario Cornero.

Art. 3º Comuníquese, anótese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Altas en el Cuerpo de Ingenieros Maquinistas y Electricistas

Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.

Habiendo rendido satisfactoriamente el examen reglamentario y llenado las demás condiciones que determina la Ley Orgánica de la Armada para el ingreso al Cuerpo de Ingenieros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dáse de alta como Ingenieros Maquinistas de 3ª clase á los suboficiales maquinistas de 1ª: Basilio Mason, Eduardo Craig y Manuel Díaz.

Art. 2º Dáse de alta como Ingeniero Electricista de 3ª clase, á los suboficiales electricistas de 2ª: Luis Maloberti y Félix Albani.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Altas de cirujanos de 1ª Clase

Buenos Aires, Febrero 18 de 1909.

Existiendo vacantes, y teniéndose en cuenta lo informado por la Dirección General de Sanidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dáse de alta en el Cuerpo de Sanidad de la Armada como cirujanos de 1ª clase á los Dres. Marcos R. Suárez, Sabino Morra y Erasmo B. Obligado, quienes reunen las condiciones reglamentarias para el ingreso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

Ministerio de Agricultura

Nombramientos

I

SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Buenos Aires, Marzo 5 de 1909.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, en reemplazo de D. Enrique Castañeda Lynch que fué ascendido, al Escribiente de la misma D. Ricardo López Isasmendi, y en lugar de éste, al Supernumerario D. Fernando R. Ruiz, á contar de 1º de Enero ppdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

II

SECCIÓN DE AGRONOMÍA

Buenos Aires, Marzo 5 de 1909.

Vista la nota que antecede de la División de Agricultura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspectores Ingenieros Agrónomos de la Sección de Agronomía de la División de Agricultura á los Sres. Juan F. Baldassarre, Filemon Garay Ponce, Joaquín Granel y Eugenio Autran, con antigüedad del 1º de Enero ppdo.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

III

HOTEL DE INMIGRANTES

Buenos Aires, Marzo 5 de 1909.

Encontrándose vacante el puesto de Auxiliar de Estadística del Hotel de Inmigrantes, por fallecimiento de D. Vicente H. Piñero que lo desempeñaba, atenta la precedente nota de la División de Inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de Estadística del Hotel de Inmigrantes de la Capital, en reemplazo de D. Vicente H. Piñero que falleció, á Don Juan J. Gallo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IV

DIVISIÓN DE INMIGRACIÓN

Buenos Aires, Marzo 4 de 1909.

Vista la precedente nota de la División de Inmigración del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Intérprete de 2ª clase de la División de Inmigración al Intérprete Supernumerario D. Carlos Slomcwitz y Auxiliar de la Oficina de Inmigración de Córdoba, al Auxiliar supernumerario D. Hugo Roqué ambos con antigüedad al 1º de Enero.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

V

DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS Y COLONIAS

Buenos Aires, Marzo 5 de 1909.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase el siguiente personal para la Dirección General de Tierras y Colonias, con antigüedad del 1º de Enero ppdo. é imputación al Anexo H. Inciso 1 Item 8 del Presupuesto:

Agrimensores con 500 pesos moneda nacional de sueldo á D. Pascual Quesnel y Ramón Guevara.—Ayudantes con 250 pesos mensuales: Roque Larguia, Domingo Mendoza, Ricardo Cuenca, Juárez Célman, Luis Felipe Chiappe, Carlos P. García, Pedro W. Gallo, Francisco F. Pignero.—Contador con 300 pesos moneda nacional mensuales á Tancredo Raffo.—Recopilador de informes de los Territorios Nacionales á José Citrinlli, con 250 pesos moneda nacional mensuales.—Y Ayudante con el sueldo de 150 $ m/n á D. Luis Maggi.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VI

DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS Y COLONIAS

Buenos Aires, Marzo 5 de 1909.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase el siguiente personal para la Dirección General de Tierras y Colonias:

Dirección General—Director de Sección, Javier Marrazzo; Auxiliares: Cárlos B. Mariño, Patricio Correa Uriburu, Eulogio Santa María, José Solá, Adolfo Raffo; Escribientes: Ricardo Quintana, Raúl Lahitte, Bautista Stefani.

Sección Informes—Gefe redactor de informes sobre tierras públicas, Cárlos Burmeister;

Inspector viajero; Crecencio Calcagnini; Intérprete, Raúl Argañaraz; Escribiente, Juan V. Díaz.

División de Geodesia—Ingeniero de 1ª, Segundo Gefe, Cárlos Sourlogo; Cartógrafo, Gefe de Dibujo, Adolfo Kreuz; Dibujantes de 1ª, Arturo Almeida, Julio Ortega, Francisco Marrazzo, Enrique Engel; Dibujantes de 2ª, Agustín Marrazzo, Enrique M. Choubiler, Miguel Angel Astorga, Virgilio Méndez Montenegro; Dibujantes de 3ª, Mario Rojas, Víctor M. Mayol, Luis Marrazzo; Encargado del Archivo de Mensuras, Néstor F. Corbalho; Auxiliar Juan José Echevarría; Oficial Encargado de la mesa de Entradas, Miguel A. Chiappe; Escribientes: Felipe A. Rufino, Héctor Duffau. Agrimensor, Conrrado P. Kiernan.

Sección Técnica—Gefe Ingeniero, Adolfo Pigretti; Ingeniero de 1ª., José María Gagnoni; Agrimensores Ayudantes: Mariano López, Adolfo Velazco, Ricardo Polledo Mathieu, Samuel M. Torrado; Escribiente, Cayetano López.

Sección Administrativa—Gefe Ingeniero Edmundo Pietranera; Agrimensor, Estéban Pa nelo; Encargado de Registros, Agustín L. Montenegro; Auxiliar de Registros, Luis Cruz, Escribiente: Eduardo J. Baca.

Sección Títulos y Contratos—Gefe encargado de títulos y contratos: Víctor Marchi, Encargado de Estadística, Víctor M. Cardassy, Auxiliar, José A. de Estrada; Escribiente, Abel Marchi.

Inspección de Colonias—Inspector, Pedro F. Barros, Escribiente, Máximo Lanatta.

Contaduría y *Tesorería*—Tenedores de libros de 1a clase: Eduardo P. Candino, Eduardo Fernández, Antonio F. Durañona; Auxiliares de libros: Eduardo Durañona, Alvaro Legnizamón; Escribientes, Eduardo Schaler, Guillermo Escalada (hijo).

Inspección de Bosques y Yerbales Escribiente, Julio Caulcoba,; Subcomisarios de Yerbales: Angel González, Leandro Navarro.

Colonias — Administradores con 250 $ m/n. mensuales: Alejandro A. Conesa, Pedro A. Barros, Francisco Solana, Domingo Estrada, José Bialostocki, Juan Miller; Administradores con 200 $ m/n mensuales: Santiago F. Vaca, Adolfo Cúneo, Eduardo Duffau, Modesto Corbhalosa.

Art. 2° Estos nombramientos son con antigüedad del 1° de Enero, con excepción de los Sres. Miguel A Astorga, Virgilio Méndez Montenegro, Modesto Corbhalosa, y Eduardo Dufau.

Art. 3° Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VII

Licencia en la Sección Botánica

Buenos Aires, Marzo 5 de 1909.

Vista la solicitud de licencia presentada por D. Propile L. Spegazzini, Coleccionista de la Sección Botánica del Ministerio de Agricultura para faltar á su puesto por el tiempo que dure su servicio militar obligatorio, y atento lo informado por la División de Agricultura, de donde resulta que, dicho empleado no se encuentra en condiciones de ampararse en lo dispuesto por la ley de servicio militar obligatorio en la parte que se refiere al goce de la mitad del sueldo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia á contar del 5 del corriente, por el tiempo que dure su permanencia como conscripto en la Armada, al Coleccionista Viajero de la Sección Botánica de la División de Agricultura, D Propile L. Spegazzini y nómbrase en su reemplazo, durante su ausencia, con el sueldo íntegro al Dibujante de la misma Dr Francisco Armellini.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el sábado por las reparticiones siguientes:

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

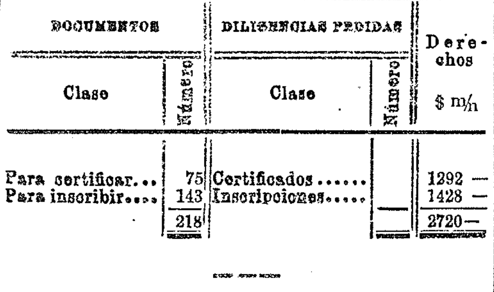
PRODUCIDO DEL DÍA 6 DE MARZO DE 1909

Boletín Judicial..................	$ 154 20
Boletín Oficial..............	» 124 50
	$ 278 70

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 6 DE MARZO DE 1909



Documentos: Clase	Número	Diligencias pedidas: Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	75	Certificados......		1292 —
Para inscribir....	143	Inscripciones.....		1428 —
	218		—	2720—

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	Renta calculada á oro: Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Renta calculada á papel: Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 5 de Marzo de 1909..........	435 956 80	191.821 —	4.662 62	196 483 62	418 89
Total recaudado en el mes corriente..........	2 373 425 20	1.044 307 09	32 662 39	1 076 969 48	2.070 62
Total recaudado en el transcurso del año corriente..........	24.334 810 30	10 707 317 54	567 273 88	11.274 591 42	177.647 39

Juan C. Magli, Subcontador — *A. Posse*, Jefe de la Teneduría de Libros.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1900, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 48

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1909.

Ingreso de oficiales alumnos en la Escuela Superior de Guerra.—Nombramiento de un cirujano.—Pases.—Permiso para contraer matrimonio.—Licencias.

Ingreso de oficiales alumnos en la Escuela Superior de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1909.—Visto el adjunto cuadro de las clasificaciones obtenidas por los oficiales aspirantes á ingreso á la Escuela Superior de Guerra,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Desígnase para cursar como alumnos regulares, el 1er año de la Escuela Superior de Guerra, á los oficiales cuyos nombres por orden de mérito, se expresan á continuación: tenientes 1os Adolfo F Custo, Abrahán Quiroga, Francisco Fassola Castaño, Estebau Díaz y Benjamín Shaw, capitán Andrés Echeverría, teniente 1° Justo F. de la Vega, capitán Anselmo R. Peracca, tenientes 1os Francisco Calle y Alberto Biglo, capitán Ricardo Fernández Rojas, teniente 1o Simón P. Toledo, capitanes Félix Toledo y Carmelo Leveno, y teniente 1o Andrés Sabalain.

2° Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE

Nombramientos:

Buenos Aires, Febrero 26 de 1909.—Atento á lo propuesto por la Inspección General de Sanidad,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1o Nombrar cirujano del A/4, al cirujano de cuerpo en comisión Dr. D. José Lucero Ortiz.

2o Comuníquese, publíquese, etc. AGUIRRE.

Pases:

Capital Federal Febrero 20 de 1909.—Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1o Pase á prestar sus servicios, como auxiliar de la 1a sección del E. M. de la 1a Región Militar el teniente 1° D. Ernesto S. Acuña, del 1/R. 4.

2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1909.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1o Pase á continuar sus servicios al Estado Mayor de la 4a Región Militar el capitán diplomado de E. M. D. Francisco Vélez, procedente del Gran Estado Mayor.

2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Matrimonio:

Capital Federal, Marzo 3 de 1909.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al maestro de banda de guerra Eduardo Soria el permiso que solicita para contraer matrimonio con la Sta. Elcira Carrizo, debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

———

Licencias:

Al Sr. coronel D. Antonio Tiscornia, jefe de la 10ª Zona de brigada, prórroga por un mes, para permanecer en Mendoza.

Al capellán D. Antonio Z. Molinari, por veinticinco días, para pasar á Gualeguaychú (Entre Ríos).

Al teniente 1º D. Rómulo Giménez, de la Compañía de Administración, por un mes, para permanecer en esta capital.

Al teniente D. Gabriel Monserrat, del C. 5, por un mes, para venir á esta capital.

———

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

———

(2ª Parte)
Boletín Militar

Nº 27

Buenos Aires, Marzo 4 de 1909.

Inspección de distritos de R. y M. y oficinas enroladoras.—Horario de gimnasia y su duración.—Instrucción de conscriptos, licencias y comisiones fuera del cuartel.

Inspección de distritos de R. y M. y oficina enroladoras:

Capital Federal, Febrero 9 de 1909.—No habiéndose determinado en la resolución de 8 de Octubre del año ppdo. (Boletín Militar Nº 112-2ª Parte) la época en que serán pasadas por los SS. jefes de brigada, las inspecciones á los distritos y oficinas enroladoras, y siendo de necesidad al ministerio, conocer en breve tiempo el resultado obtenido,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Los S. S. comandantes de región dispondrán que los jefes de brigade respectivos, efectúen una minuciosa inspección á los distritos de R. M. y oficinas enroladoras, de conformidad á lo determinado en las páginas 35 y 36 de las modificaciones á la reglamentación de la ley 4707, y resolución de 8 de octubre de 1908 (Boletín Militar Nº 112—2ª Parte).

2º Los SS. jefes de brigada, terminada la inspección de un distrito, elevarán inmediatamente su informe, acompañando los estudios y observaciones dispuestos en los números 3 y última parte del 6 de la resolución antedicha, debiendo terminar su inspección para antes del 15 del mes de Abril próximo, y dejar constancia de ella en el libro correspondiente del distrito ú oficina enroladora.

3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

———

Horario de gimnasia y su duración:

Buenos Aires, Marzo 1º de 1909.—Visto el reglamento de gimnasia y esgrima de bayoneta vigente, y el S. D. de fecha 3 de Diciembre de 1907, sobre instrucción y método de trabajo de la infantería y, por analogía, para las demás armas; y siendo conveniente que los comandantes de compañía, escuadrón y batería como directamente responsables de la preparación militar de sus unidades, tengan la participación y fiscalización que les corresponde, dentro de sus atribuciones; y por otra parte, que según las normas mencionadas hay también que designar el tiempo necesario á la práctica de escalamiento de murallas, salto de fosos y defensas accesorias,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Los SS. jefes de cuerpo dispondrán que los maestros de gimnasia y esgrima de los mismos, al confeccionar el horario de gimnasia, se pongan de acuerdo con los SS comandantes de compañía, batería ó escuadrón, de modo que las horas asignadas á dicha materia no perjudiquen otros ramos de la instrucción militar y en concepto que el total de horas semanales, dedicadas á la gimnasia, dirigidas por los maestros de gimnasia y esgrima no pase de tres.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

———

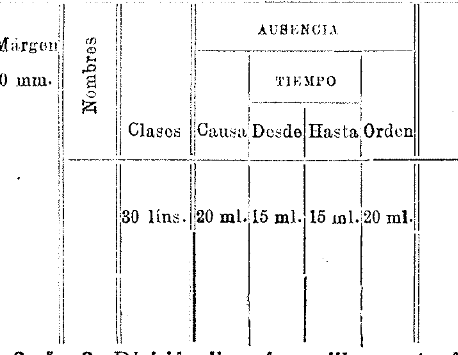
Instrucción de conscriptos, licencias y comisiones fuera del cuartel:

Capital Federal, Marzo 3 de 1909.—Siendo necesario que se lleve un contralor severo y rigurosamente exacto del servicio que hacen los conscriptos incorporados, y de la instrucción que reciben,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Los cuerpos de todas las armas y reparticiones en que presten servicios conscriptos de las clases incorporadas, remitirán el 15 de cada mes al Ministerio de Guerra y con destino á la 3ª División del Gabinete Militar, una lista de los conscriptos de cada clase que hayan sido licenciados por más de veinticuatro horas, ó en comisión fuera del cuartel, de acuerdo con el siguiente formulario:



Márgen 30 mm.	Nombres	Clases	AUSENCIA			
				TIEMPO		
			Causa	Desde	Hasta	Orden
		30 líns.	20 ml.	15 ml.	15 ml.	20 ml.

2º La 3ª División llevará prolija cuenta de la instrucción dada, archivando las listas á que se refiere el número anterior. Las listas se proveerán, con cargo, por la Sastrería de la Intendencia.

3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

———

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

———

Ministerio de Agricultura

DIVISIÓN PATENTES Y MARCAS

Patentes concedidas, denegadas y transferidas durante el mes de Febrero de 1909

6275—Mejoras en la fabricación de las extremidades de envases de hoja de lata ó materias análogas y especialmente en las tapas ó cubiertas de los mismos,—Aquiles Mavereff—Por 10 años—Febrero 8.

6276—Máquina destructora de langostas—Ramón Chaulot—Por 5 años—Febrero 8.

6277—Procedimiento para la fabricación de extractos orgánicos de tanino decolorados—Erik Wilhelm Tillberg—Por 10 años—Febrero 8.

6278—Mejoras en estructura de metal dilatado.—Herbert Eugene Wite—Por 8 años, 4 meses y 5 días—Rev. Pat. Norte Americana.

6279—Aparato para hacer señales en las vías de los ferrocarriles—Roberto Kurz—Por 5 años—Febrero 8.

6280 Mejoras en y relativas á aparatos de freno, aplicables especialmente á los frenos de coche de ferrocarril—George Barker Bowles—Por 10 años—Febrero 8—Rev. Pat. Inglesa.

6281—Dispositivo luminoso para guiar el tiro en las armas de fuego durante la noche—Luis M. Ibarra García—Por 10 años—Febrero 8.

6282—Rastra para la extinción de la langosta saltona—Pedro Ambrosoni—Por 8 años y tres meses—Febrero 8.

6283—Envase y objeto revestidos para líquidos—Harry Tudor—Por 10 años—Febrero 8.

6284—Ampolla flotante porta cédula de garantía—Pini Hermanos y Cía—Por 10 años—Febrero 8.

6285—Aparato generador de gas acetileno—Eugenio Martín—Por 10 años.—Febrero 8,

6286—Mejoras en explosivos—Bertram Edward Bunbar Kilburn—Por 10 años—Febrero 8.

6287—Nuevo sistema de radio telefonía—Gesellschaft für Drahtlose Telegraphie m. b. H.—Por 5 años—Febrero 8

6288—Mejoras en conmutadores eléctricos para la tracción eléctrica según el sistema de contacto de superficie—Por 10 años—Febrero 8—Rober Brown.

6289—Procedimiento para el tratamiento de los extractos de quebracho—Albert Redlich y Leopoldo Pollak—Por 10 años—Febrero 8.

6290—Construcciones de cemento armado en el agua—Alberto Adam—Por 9 años-meses y dos días—Febrero 8—Adicional á la 6016.

6291—Nuevo sistema de construcción de edificios por medio de cemento armado—Gaston Duponsel—Por 5 años—Febrero 8.

6292—Rastra de descarga automática—Rodolfo F. Neuman y J. W. Russell—Por 10 años.

6.293—Azucarera automática—Pedro Pernot Ruiz—Por 5 años—Febrero 15.

6.294—Mejoras en trilladoras con empaquetadores automáticos—Juan y José Drysdale, ces. de R. Seburn—Por 10 años Febrero 15.

6.295—Mejoras en junturas de camas—John F. Stephenson—Por 10 años—Febrero 15.

6.296—Escalera corrediza—Félix Oggeho.—Por 5 años—Febrero 15.

6.297—Procedimiento para fabricar un forraje—Roberto Rosauer—Por 10 años—Febrero 15.

6.298—Cierre para tranquera—D. B. Aldao—Por 5 años—Febrero 15.

6299 Fabricación de metano ó mezclas de C. H⁴. y H.—Paul Sabatier por 10 años Febrero 15.

6300—Nuevo sistema de lapicera—Charles A. Dougherty por 5 años Febrero 15.

6301—Mejoras en juegos ópticos—Armando Dupersin por 10 años Febrero 15.

6302—Procedimiento decocción, para fabricar mostos—Albert Eckardt por 5 años—Febrero 15 Rev. Pat. Alemana.

6303—Procedimiento para la conservación de líquidos por el oxígeno—Carlos Y. Schwarz y G. Bash por 10 años. Febrero 15.

6304—Mejoras en máquinas para fabricar cápsulas—Roques y Cía. por 10 años Febrero 15.

6305—Dispositivo para enganchar y asegurar los largueros de las camas—Francisco Fiorio por 10 años. Febrero 17.

6.306—Mejoras en grúas, aparatos para el salvamento en incendios—Isaac F. Taylor y S. Pick—Por 10 años—Febrero 17.

6307—Mejoras en prensas de recortar, para trabajos de pieles—United Shoe Machinery Co. of S. A.—Por 10 años—Febrero 17—Rev. Pat Francesa.

6308—Soporte eléctrico de arco para los pies ó sea plantilla eléctrica—Lee Electric Isolé Co—Por 10 años—Febrero 17.

3609—Mejoras introducidas en el método

para extraer cobre—Henry K. Hess—Por 10 años—Febrero 17.

6310—Aparato para fundir, purificar y saponificar grasas—Pelayo Rodriguez—Por 10 años—Febrero 17.

6311 Mejoras en la fabricación de calzado—Pagola Martinez y Cía—Por 10 años—Febrero 17.

6.312 Un sistema de producción de corrientes eléctricas de alta frecuencia—Sd. Badische Anilin y Sada fabrik Por 10 años.—Febrero 17.—Rev. Pat. Española.

6.313—Perfeccionamiento en el mecanismo de las prensa para mosaicos—Victorio Naggi—Por 10 años.—Febrero 17.

6.314 Mejoras en aparatos para la producción de aire carburado.—Mortimer F. Mieville—Por 10 años.—Febrero 17.—Rev. Pat. Inglesa

6.315 Mejoras en aparato para la producción de aire carburado—Mortimer F. Mieville—Por 10 años—Febrero 17.

6316—Juguete anunciador—Hallsgw Emenuel—Por 5 años.—Febrero 17.

6317—Mejoras en el almacenaje de carnes enfriadas y sus similares—George Anderson y Houlder Bhothers y Cía—Por 10 años.—Febrero 20.

6.318.—Mejoras en vagones ó furgones de ferrocarril—Jouh Peechey Grouch—Por diez años—Febrero 20—Rev. Pat. Inglesa.

6319 Mejoras en dispositivos para producir aire carburado—Ambrosio Tognoni—Por 10 años—Febrero 20—Rev Pat. Italiana.

6.320 Mejoras en cajar de sebo para vehículos—Horaid E. Lord—Por 10 años—Febrero 20

6.321 Mejoras en aparatos telautógrafos—Foster Ritchie—Por 5 años—Febrero 20.

6322—Mejoras en estufas de lámparas á petróleo—Andreas Willander—Por 10 años—Febrero 20 Rev. Pat. Sueca.

6.323—Carro para el transporte de estiércol y materias afines—Ricardo Minlussi—Por 10 años Febrero 26

6.324—Mejoras en llaves de cadena para tubos—J. H. Williams y Cº. ces de J. Amborn—Por 10 años—Febrero 26—Rev. Pat. Norte América.

6325—Mejoras en llaves de cadena para tubos J. R. Williams y Cº. ces. de J. Amborn—Por 10 años—Febrero 26—Adicional á la 6.323.

6326—Mejoras en aparatos gasificadores—Estevan Balvé—Por 5 años—Febrero 26.

6327—Aparato para elevar agua de los ríos etc por aprovechamiento de sus corrientes—Lorenzo A. Sacolno y Victorio Famiato—Por 10 años—Febrero 26.

6328 Mejoras en aparatos para hacer infusiones de café—Luis Ballari—Por 5 años—Febrero 26.

6.329—Mejoras en la construcción de mesas—Francisco Danambride Por 10 años—Febrero 26.

6330—Nuevo procedimiento para hacer impermeable las juntas de vidrio de piso—Luis Endres—Por 10 años—Febrero 27.

6531—Mejoras en aparatos carburadores—Lidney Smith—Por 10 años—Febrero 27.

6332—Mejoras en un tipo de carruaje—Justiniano Romero, Antonio Pasei y L. Castro Escalada—Por 10 años Febrero 27.

6333—Mejoras en discos para máquinas parlantes—The Internacional Talking Machine Co.—Por diez años—Febrero 27.

6334—Procedimiento para duplicar el rendimiento de una machimbradora—Carlos Marcelet Por 10 años—Febrero 27.

6335—Un procedimiento para la molienda de harina de trigo—Lucien Marcel Thomas—Por 10 años—Febrero 27.

Patentes denegadas

1104—Nuevo Envase de yerba mate—F. F Fontana—Febrero 6.

1105—Nuevos dispositivos de construcción en cemento armado—A. Considere—Febrero 9.

1106 Nuevos dispositivos de construcción en cemento armado—Considere—Febrero 6.

1107—Un nuevo sistema de marcas para el ganado—Antinucci y Cía.—Febrero 16.

Patentes Transferidas

Gustau de Grahl á Franz Marcoty—Febrero 13. Pat. Nº. 5947.

Alejandro V. Guerrieri á S. A. La Aseguradora y Constructora del Plata—Febrero 6—Pat. Nº 4509

Genaro V. Nora á Felipe Coppola—Febrero 15 Pat. Nº 5578.—JOSE ANTONIO VELAR.—Comisario de Patentes.—*Edmundo Saurot*, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

07175-P-1909.—Enero 31 de 1909.—Visto el presente expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, da cuenta del choque del tren de carga nº 204, con el mixto nº 6, ocurrido en la estación Juan Ortiz, de la línea de Santa Fe, á Rosario, el día 22 de Mayo ppdo.

Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho de referencia se produjo en circunstancia de que entrando el primero de los trenes á la esteción mencionada fué alcanzado por el 2º que, embistiéndolo, le produjo desperfectos de consideración en el material rodante, heridas graves al guarda Eugenio Beligni, y originándose el atraso del tren referido. Teniendo en cuenta que si bien la estación Sorrento, despachó el tren nº 6, sin precaución como se debió hacer en vista de que otro tren corría adelante y sin aviso de llegada á la estación inmediata, el maquinista pudo muy bien darse cuenta exacta y á una distancia suficiente para detener la marcha de su tren de que aquéllo ocurría, pues, los faroles de cola de éste, lo imponían de ello; que la confusión que pretende haber sufrido al creer que éstos ean los del disco del cambio á la segunda de la estación á que llegaba, dado que además de ser una luz, la de aquél, y los de cola detrenes, tres, la potencia de una y otra, difiere notablemente, viniendo éstas prendidas y no habiendo en su favor ni el desarrollo de la vía que por ser su recta, y sin obstáculos, no le han impedido enterarse de ello, ponen de relieve que lo que faltó fué contracción en el desempeño de su cometido á no ser que dados los antecedentes que de él se tienen, la presunción de que se encontraba en estado de ebriedad sea un hecho, siendo entonces posible el equívoco que dice haber sufrido y que por otra pate, aun cuando dice que notó luz verde en el semáforo, cosa que pudo haber ocurrido edsde que en ese instante entraba el tren de carga, la presencia de aquéllas luces, como se deja explicado é ignorando el punto exacto de su ubicación, debieron impulsarlo á detener completamente la marcha de su tren y seguir con la precaución debida con lo cual hubiera evitado las lamentables consecuencias habidas,

Considerando:

Que se tiene resuelto y la Empresa cumple en la actualidad el requisito de dar boleto de «Vía Libre» á los trenes entre estaciones con las observaciones pertinentes, ilevándose asimismo á cabo el cumplimiento del Art. 28 del Reglamento General de Ferrocarriles, en lo que respecta á la formación del tren nº 6, el que deberá aplicarse en todos los casos que corresponda y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los Arts. 65 y 91, de la ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, es responsable del accidente mencionado y sus consecuencias, debiendo efercer sobre el maquinista Carlos Claudot una constante vigilancia para estar al cabo de la norma de vida que lleva.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

0884-E-1908.—Febrero 20 de 1909.—Visto el presente expediente formado con motivo de las denuncias de algunos diarios de esta Capital, sobre la forma deficiente en que se lleva á cabo la limpieza y desinfección de las jaulas de haciendas que entran y salen de la estación Tablada, del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Resultando de lo actuado que se han confirmado en un todo los cargos hechos en las denuncias de referencia, y teniendo en cuenta, que dada la importancia del tráfico que se opera en la citada estación, es necesario dotarla de los elementos é instalaciones indispensables, para que la higienización del referido tren rodante se practique en condiciones regulares y sin los peligros á que por falta de los mismos, se expone el personal encargado de tal faena,

Considerando:

Que aun cuando la Empresa al evacuar la vista conferida, sostiene efectuar la referida operación con la prolijidad necesaria, de las inspecciones practicadas resulta todo lo contrario, comprobandose la forma por demás superficial en que se lleva á cabo y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, presente en el término de un mes, los planos demostrativos de nuevas vías, á establecer, en su estación Tablada, destinadas exclusivamente, á la limpieza de los vagones de hacienda, debiendo construirse las cunetas necesarias para el desagüe de las aguas provenientes del lavaje á bombeo que deberá darse á dichos vagones una vez que sean convenientemente raspados sus pisos y las partes en que haya estiércol adherido, y después de lo cual, serán blanqueados con acoraina; debiéndose asimismo, presentar para la aprobación correspondiente los planos necesarios de un tanque con capacidad suficiente para proveer con regularidad el agua necesaria.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

El Boletín Oficial aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

«La Americana» Fábrica de Papel

Autorizada Agosto 31 de 1904

Domicilio: 129 Maipú

Capital autorizado..........	$ c/s	200.000 —
Acciones no emitidas.......	»	66.000
Capital emitido é integrado..	»	134.000 —

4º Balance trimestral al 31 de Enero de 1909

SALDOS DEUDORES	$ o/s	$ c/l
Acciones á subscribir.....	66000	
Edificio, terreno y maquin.		669940 43
Mat. prima, arts. de fab., fieltros y telas, aceite y combustible............		431756 76
Caja........		5948 91
Varios deudores..........	100000	245128 22
Muebles.................		3022 09
Metalización	184000	
	350000	1355796 41

SALDOS ACREEDORES	$ o/s	$ c/l
Capital autorizado........	200000	
Varios acreedores.........	150000	748611 49
Ganancias y pérdidas.....		52752 41
Fondo depreciación.......		34693 91
Reserva legal...		1557 02
Reserva especial..........		100000 —
Metalización.....		418181 58
	350000	1355796 41

S. Carlisle, Presidente.—T. R. Ainscough, Síndico.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 971 v-9-Marzo.

Sociedad Anónima Fuerte Olimpo

Calle Rivadavia 666

Autorizada por decreto del Superior Gobierno del 7 de Marzo de 1908

Capital autorizado $ o/s 500.000.—Capital subscripto $ o/s 500.000.—Capital integrado pesos o/s 440.000.

Balance trimestral de saldos al 31 Diciembre 1908

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Caja y Bancos en Bs. Aires	4348 37	245 41
Accionistas.................	60000 —	
Establecimiento «Fuerte Olimpo»...............	488475 31	
Gastos Constitutivos.....	3184 05	966 —
Gastos Generales.	85 01	4538 79
Cuentas deudoras.........	1662 63	
Intereses y Descuentos....	4541 20	397 58
Conversión: á 0,44 % de $ c/l 5367,78	2361 82	
	564658 40	6147 78

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital.	500000 —	
Cuentas acreedoras.......	64658 40	780 —
Conversión: á 0,44 % pesos 2361,82.		5367 78
	564658 40	6147 78

A. Bracht, Presidente.—F. Portalis, Director.—Pedro L. Arias, Síndico suplente.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 957 v-9-Marzo.

Sociedad Anónima «DELTA»

Autorizada por decreto del Superior Gobierno 28 de Agosto 1906.—San Martín 132

Capital autorizado $ 400.000.—Capital realizado $ 241.000.—A realizar $ 159.000

Balance trimestral de saldos al 31 Enero 1909

DEBE		$ o/s	$ c/l
Acciones á emitir..........			159000 —
Propiedad «Delta»:			
Tierras..........	314528 60		
Edificios.........	51430 41		
Utiles y Enseres..	1259 40		
Embarcaciones...	670 —		
Nuevas plantaciones	16402 99		
Zanjas y Puentes.	17039 23		
Instalaciones.....	4108 83		
Alambrados.....	4147 —		409586 46
Gastos Fundación..........			4556 25
Ganado			4045 —
Cambios..................		65000	
Productos.......			2211 08
Caja.....................			495 04
Gastos Explotación.........			7864 83
Varios Deudores...........			917 61
Ganancias y Pérdidas......			11005 —
		65000	599681 27

HABER	$ o/s	$ c/l
Capital...................		400000 —
Hipoteca	65000	
Varios Acreedores..........		56811 37
Cambios		142869 90
	65000	599681 27

S. E. ú O.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1909

Geo. O. C. Lawrence, Presidente.—Herm. H. Schlieper, Vicepresidente.—Pablo Danti, Director.—Farran y Zimmermann, Contadores.—Enrique Schlieper, Síndico.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 974 v-9-Marzo.

Sociedad Anónima «Fuerte Olimpo»

Se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Sabado veinte del corriente á las 4.30 de la tarde en su local, Rivadavia 666, para tratar la siguiente,

Orden del día:

Memoria y balance correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1908.

Elección de un Síndico y un Síndico suplente.

Los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, á mas tardar un día antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1909.—El Directorio. N 940 v-20-Marzo.

Compañía Elevadores de Granos de Buenos Aires Limitada.

Se convoca á los accionistas de esta Compañía para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 15 de Marzo de 1909 á las 4 1/2 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

Reformas al Estatuto Social.

Los accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones ó certificados bancarios hasta 3 días antes de la fecha fijada.—El Directorio.

Nº 774 v-12 Marzo

Banco Popular Italiano

(Sociedad anónima)

No pudiendo tener lugar la asamblea general ordinaria convocada para el día 3 de Marzo próximo, se convoca nuevamente como primera convocatoria á los Sres. Accionistas para el día 18 de Marzo próximo á las 4.30 p. m. en el local del Banco, calle B. Mitre 468, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y consideración de una nota de fecha 30 de enero pasado, presentada al Directorio por algunos accionistas relativa á la separación del gerente señor Julio Sandri.

3º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1908.

4º Elección de cinco directores, cuatro para integrar al directorio y uno para reemplazar al renunciante don Federico Gándara.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Lectura del acta de la presente asamblea y su aprobación.

Se previene á los Sres. Accionistas que para intervenir á la asamblea, las acciones deben ser depositadas con tres días de anticipación al fijado para la reunión y que las tarjetas de entrada y depósito de acciones que ya han sido entregadas para la reunión que debía efectuarse el día 3 de Marzo, se consideran válidas á los efectos de esta nueva convocatoria.—Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.—El Presidente.

Nº 869-v-18-Marzo.

Sociedad Anónima Lavadero y Tintorería de Flores

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 13 de los estatutos de la Sociedad, se cita á los señores accionistas para la séptima asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1909, á las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Esmeralda 349 (altos).

Orden del día:

I Aprobación de la memoria y balance correspondiente al 7º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1908.

II Elección de dos directores y dos suplentes.

III Elección del síndico por el término de un año.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en manos del directorio, por lo menos dos días antes de la fecha fijada para la asamblea.—El Directorio. Nº 837-v-10 marzo.

«La Palometa Quebracho Cº.»

(Sociedad anónima)

Asamblea general ordinaria

Se cita á los Sres. accionistas de esta sociedad á la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el Jueves 11 de Marzo á las 3 de la tarde en el local calle Cangallo 354 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2º Presentación de la memoria, inventario y balance correspondiente al 3er. ejercicio.

3º Resolver sobre la marcha futura de la Compañía.

4º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los Sres. Juan V. Cilley y Felipe G. Hughes y dos suplentes Sres R. N. Anderson y Tomas Atrcell que resultaron sorteados.

Elección de síndico titular y suplente.

Para tener derecho de asistir á la Asamblea los Sres. accionistas deberán depositar sus acciones hasta el día antes del señalado para la reunion, en el domicilio social Cangallo 354, contra un recibo que servirá de entrada á la Asamblea.—El secretario Nº 725 v-10 Marzo

Expreso Villalonga

Compañía Nacional de Trasportes

Convócase á los Sres. accionistas á la asamblea general para el 15 del corriente á las 4 p. m. en la calle Balcarce 256, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Memoria del directorio é informe del síndico.
2º Balance general.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de tres directores titulares, un suplente, un síndico y suplente.
Para poder concurrir deben depositarse las acciones en la caja de la compañía antes del día 12.—Buenos Aires, marzo 1º de 1909.—El directorio.

Nº 924-v-15 marzo.

El petróleo argentino

(Sociedad Anónima)

Sesión extraordinaria

De acuerdo con la resolución de la comisión directiva de esta fecha, se convoca á los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 18 de Marzo, á las 4 de la tarde, en el local de la compañía, calle Cuyo 1222.

Orden del día:

1º Informe sobre el estado actual de los trabajos.
2º Aumento del capital social de la compañía hasta la suma de $ 300.000 oro sellado.
Se previene á las señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la asamblea para obtener la boleta de entrada.—Buenos Aires, 17 de Febrero de 1909, Bryan Adams.—Secretario.

N 856 v 17 Marzo

La Semilla de oro

Sociedad Anónima

Calle Alsina 412, Buenos Aires

Asamblea general ordinaria—Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 21 de los estatutos, se convoca á los Srs. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 18 de Marzo á las 4 p. m. en el local calle Alsina 412, con la siguiente orden del día:
1º Lectura de la memoria anual del Directorio correspondiente al 1er ejercicio de la Sociedad é informe del Síndico.
2º Presentación del Balance y de la cuenta demostrativa de Ganancias y Pérdidas.
3º Elección de dos Directores en reemplazo de los sorteados Srs. Dr. Pedro del Pino y A. Wüthrich, de 4 Suplentes, la del Síndico y Síndico Suplente.
4º Remuneración del Síndico.
5º Lectura y aprobación del acta de esta misma Asamblea.
Se recuerda á los Sres. Accionistas el art. 25 de los estatutos.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1909.—Pio Soldati: presidente.—A. Wüthrich, secretario. Nº 784-v-18-Marzo.

Constructora Nacional

Sociedad Anónima Limitada—Avenida de Mayo 951

Convocatoria

Por disposición del Directorio de esta Sociedad, se hace saber á los Sres. Accionistas que el día 14 de Marzo del corriente año á las 9 a. m. tendrá lugar en su local Avenida de Mayo 951 la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 347 del Código de Comercio y 47 de los Estatutos Sociales.

Orden del día

1º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
2º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y distribución de las utilidades correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de Diciembre ppdo.
3º Informe del Síndico.
4º Elección de 7 Directores Titulares, 3 Suplentes, 1 Síndico Titular y 1 Suplente que han terminado sus mandatos.
5º Rescisión del contrato celebrado con los Administradores.
6º Lectura y aprobación del acta de esta misma Asamblea.
Se previene á los Srs. Accionistas, para poder asistir en la Asamblea ó hacerse representar ella, deberán depositar en las Cajas de la Sociedad, sus acciones integradas ó su valor equivalente en Certificados nominales, 5 días antes de la reunión para poder munirse de la tarjeta de entrada la cual se entregará en la Administración.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.—Los Administradores,

Nº 686-v-13 Marzo.

Sociedad Anónima la Platense

Avenida de Mayo 676

Convócase á los Sres. accionistas á la asamblea anual que tendrá lugar el 15 de Marzo á las 2 de la tarde, en su local social á objeto de considerar la memoria anual, balance é informes del Síndico; proceder á la elección total del directorio y del síndico titular y suplente. Para asistir á la asamblea puede retirarse la entrada hasta el día antes de la fecha fijada y debe tenerse presente, para su caso el artículo 49 de los Estatutos.—Buenos Aires, Marzo 1º de 1909.—El secretario.

Nº 935 v-15-marzo.

Sociedad Anónima Servicio de Mensajeros de la Capital

Segunda convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones requeridas por los estatutos, ha sido postergada la asamblea anual de los accionistas hasta el día 11 de marzo próximo, á las 4 de la tarde, en el local de la Administración, calle Suipacha número 341.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y del balance correspondientes al ejercicio de 1908.
2º Resolver sobre la aplicación de las utilidades.
3º Integración del directorio por terminación del mandato de tres titulares y dos suplentes.
4º Elección del Síndico y suplente del síndico para 1909.
5º Ratificar las resoluciones tomadas por la asamblea.
Nota. Según los estatutos, se requiere, para poder tomar parte en la asamblea, que se depositen las acciones, 5 días antes del fijado para la asamblea.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1909.—M. Sundt, gerente.

Nº 879-v-11 marzo.

Matto Grosso Gold Dredging Company

Sociedad Anónima (Buenos Aires)

Buenos Aires, Marzo 5 de 1909.

Se convoca por segunda vez á los accionistas á asamblea general ordinaria para el 20 de Marzo de 1909 á las 4 p. m., en uno de los salones altos de la Bolsa de Comercio para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y del balance general al 30 de Septiembre de 1908.
2º Elección de un vocal y tres vocales suplentes, del síndico y del síndico suplente.
Se previene que las resoluciones que se adopte serán válidas, cualquiera que sea el número de acciones representadas.
Las acciones deben depositarse dos días antes de la reunión en el escritorio del Presidente, Señor Armando Boucher, Avenida de Mayo 715 de 4 á 5 p.m.—Buenos Aires, Marzo 5 de 1909.—A. Boucher.—Presidente.

6 Mar. Nº 964. v 17 Marzo.

Unión Almaceneros de Buenos Aires

(Sociedad anónima)

Calle Perú 779, Buenos Aires

De acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos, el Directorio convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social el día 22 de Marzo de 1909, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
2º Aprobación del Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas.
3º Elección de dos Directores, en reemplazo de los Sres. Manuel Menéndez y Vicente Rey y seis suplentes (por renuncia).
4º Elección de dos Síndicos para el nuevo ejercicio.
Los Sres. Accionistas que deseen asistir á la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Sociedad hasta el 18 de Marzo de 1909 inclusive.—El Presidente.

Nº 936 v-20-Marzo.

«La Argentina»

Sociedad anónima para la fabricación de papel

2ª Convocatoria

No habiéndose celebrado la Asamblea General ordinaria del 25 ppdo, por falta de quorum, se cita por 2ª vez para el día 26 del actual á las 4 p.m. en el local de la Sociedad calle Bolívar 363 en cuyo día tendrá lugar cualquiera que sea el número de acciones que se presenten, de acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al pasado ejercicio de 1908.
2º Elección de cuatro Directores titulares.
3º Elección de tres Directores suplentes.
4º Elección de Síndico.
5º Aprobación del acta á labrarse en la misma sesión.—Buenos Aires, 2 Marzo 1909.—Amadeo Tort, Administrador.
Nota: Se previene á los Sres. Accionistas que con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, el plazo para depositar las acciones vence 10 días antes del señalado para la Asamblea. N 875 v-18-Marzo.

Sociedad Anónima Argentina El Progreso

De acuerdo con los Estatutos Sociales, se hace saber que la Asamblea general ordinaria se celebrará en el Local de la Tienda Perú y Victoria el día 12 de Marzo próximo á las 5 p. m.

Orden del día:

1º Elección del nuevo Directorio de Buenos Aires y de un Síndico, por ser expirado el término por el cual fueron elegidos.
2º Aprobación de las elecciones efectuadas en la Asamblea general de París y de las decisiones tomadas.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1909.—Ed. Croix, Presidente interino.

Nº 776 v-12 marzo.

Banco Escolar Argentino

Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada.

Segunda citación

Se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día diez de Marzo de mil novecientos nueve, en el local social Tucumán quinientos treinta y uno, á las cinco pasado meridiano para tratar la siguiente orden del día:
1º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
2º Lectura y aprobación de la memoria, in-

ventario y balance correspondiente al cuarto ejercicio financiero (año 1908).

3º Lectura del dictamen del síndico.

4º Consideración del dividendo á distribuirse.

5º Nombramiento de ocho directores titulares por dos años en reemplazo de los Señores Francisca Jacques, Doctor Emilio C. Lahore, Dr. Santiago V. Morello, Alberto D. Ota nendi, Dr. Juan José Paso, Dr Luis A. Peyret, Modesta S. de Salas, y Maximiliano Serrey que terminan su mandato. Nombramiento del síndico titular y del suplente por un año, en reemplazo de los Sres. Dres. José María de Achával y Dr. José B. Martínez que también terminan su mandato.

Notas—Para poder asistir á la asamblea, los Sres. accionistas deben retirar la tarjeta de entrada hasta dos días antes del señalado para ella. Siendo ésta la segunda convocatoria, la asamblea se verificará con el número de accionistas que concurran cualquiera que él sea y el capital que representan.—Buenos Aires, Febrero 25 de 1909.—E. Navarro Viola, presidente.—Alberto D. Otamendi, gerente.

Nº 803 v 10 marzo

Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco

Por disposición del Directorio se convoca á los señores accionistas de esta Compañía á la asamblea general ordinaria para el día 15 de Marzo próximo á las 2 1/2 de la tarde en su local Chile 263 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido.

2º Distribución de beneficios.

3º Elección de tres Directores titulares y un suplente.

4º Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

Se previene á los Sres. accionistas que según el art. 29 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Compañía con tres días hábiles de anticipación al fijado para la asamblea, de 2 á 5 p m.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1909.—Rodolfo Laass, Director General.

Nº 829-v-15 marzo

Weil Hnos y Cía.—Sociedad Anónima Exportación de Cereales

Buenos Aires

Se convoca á los Sres. Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Marzo 1909 á las tres de la tarde, Reconquista Nº 450.

Orden del día

Elección del Síndico.- S. Edelstein, director, presidente interino. Nº 711 v-9 marzo

Sociedad Española de Beneficencia

Convocatoria

Con arreglo al artículo 23, é inciso 9 del Art. 29 de los Estatutos, se convoca á los señores Socios para la 40ª Asamblea General Ordinaria que se verificará en el Hospital Español, el domingo 7 de Marzo á las 2 de la tarde para proceder á:

Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

Lectura y discusión de la Memoria Administrativa, correspondiente al año 1908.

Elección de tres Socios para la Comisión Revisora de las Cuentas.

Elección de nueve Socios para la Comisión de Presupuestos.

Elección de nueve Socios para constituir el Jurado.

Elección de cuatro vocales y cuatro suplentes para integrar el Directorio.—Buenos Aires 27 de Febrero de 1909.—El secretario, Ubaldo García.

Estatutos—Art. 13.—Para gozar de los derechos que acuerdan estos Estatutos, se requiere ser Socio con un año de antigüedad.

Art. 22 No será permitida la entrada en el local de la Asamblea, sino mediante una papeleta que facilitará el Directorio á los Socios que justifiquen sus derechos de tales.

Nota: La justificación á que se refiere el artículo precedente, deberá hacerse presentando el recibo de la última cuota. Las papeletas se despacharán en la Secretaría, Reconquista 195 2º piso, todos los días de 9 de la mañana á 5 de la tarde, hasta el día 6 inclusive.

Si la Asamblea no se efectuara el 7 de Marzo por falta de número, tendrá efecto el Domingo siguiente á la misma hora, y con el número de Socios que concurra.

Nº 845 v 7 marzo

La Mutua

Sociedad Argentina de Seguros Cooperativos sobre la vida y Caja Nacional de Pensiones.

Calle Perú 49 - Buenos Aires

Primera convocatoria—Se convoca á los Sres. socios con derecho de voto á la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la misma, Perú 69 Buenos Aires, el día 20 del corriente mes, á las 10 a. m. para tratar sobre la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la memoria y consideración del balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1908.

2º Elección de Presidente, Directores y Síndico.

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, el día 28 de Febrero de 1909, quedó cerrado el registro de acciones y por lo tanto los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, con dos días de anticipación por lo menos á la fecha de la convocatoria.

Los socios asegurados de la Sección Vida y Suscriptores de la Caja Nacional de Pensiones, deberán depositar el recibo ó la libreta correspondiente, tres días antes de la fecha de la convocatoria.—Buenos Aires, Marzo 1 de 1906, —El Secretario.— N 892 v1-9 Marzo

Bolsa de Comercio de Buenos Aires

Asamblea general ordinaria

La Cámara de la Bolsa de Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de los estatutos de la institución, convoca á los señores socios á la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 12 de Marzo próximo, á las 3,30 de la tarde, en el salón principal del establecimiento á objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria anual y cuentas de la sociedad, pertenecientes al ejercicio de 1908.

2º Autorizar á la Cámara de la Bolsa para la adquisición de un inmueble, y construcción en él del edificio social, facultándola asimismo para aprobar, previo concurso, los planos de construcción y arbitrar, bajo las condiciones que considere más aceptables, los recursos necesarios para la realización de la obra.

3º Elección de seis miembros titulares para integrar la Cámara de la Bolsa, en reemplazo de los que han terminado su mandato, señores F. H. Chevallier Boutell y Carlos T. Becú (inciso socios) y de los señores Hugo Wilson, Pedro Bercetche, Angel Gardella, José F. Macadam, comprendidos respectivamente en los incisos 4º, 6º, 10, 11, del artículo 32 de los estatutos.

4º Elección de 18 miembros suplentes en reemplazo de los cesantes, con arreglo á la clasificación del referido artículo 32 de los estatutos, á saber: 3 socios, 3 comisionistas de bolsa y 12 socios para llenar los incisos 1º, 2º 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 10, 11, 12, 13 del citado artículo.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente de acuerdo con el artículo 44 de los estatutos.

Se previene á los señores socios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos, serán válidos los acuerdos que se adopten en esta asamblea, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.—Manuel Correa Morales, presidente.—Hugo Wilson, secretario,

Nº 896 v 12 Marzo

Empresa del edificio para la Sociedad Bolsa de Comercio de Buenos Aires

La Cámara de la Bolsa de Comercio en su carácter de comisión directiva de la Empresa del Edificio para la Sociedad Bolsa de Comercio, convoca á los señores accionistas de la misma, á la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 13 de Marzo próximo, á las 2.30 p m. en el salón de sesiones de la Cámara de la Bolsa para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del informe administrativo y balance, correspondientes al ejercicio clausurado el 31 de diciembre de 1908.

2º Dividendo declarado.

3º Elección de síndico por un año.

Nota: Se previene que de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos de la empresa, serán válidos los acuerdos que se adopten en esta asamblea, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran á ella.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia del establecimiento, hasta el día 12 de Marzo próximo y proveerse del recibo-certificado correspondiente, á los efectos del artículo 13 de los estatutos. Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.—Manuel Correa Morales, presidente.—Hugo Wilson, secretario.

Nº 897 v 13 Marzo

Compañía Telegráfico Telefónica del Plata

De acuerdo con el Artículo 26 de los Estatutos, el Directorio de la Compañía convoca á los Señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el Miercoles 24 del corriente á las 4 p. m en las oficinas de la Empresa, Calle Reconquista Número 530.

Orden del día

1º Lectura de la memoria, balance general é informe del Síndico.

2º Aplicación de los beneficios y remuneración al Gerente.

3º Elección de tres Directores Titulares, dos Directores Suplentes, Síndico y Suplente de Síndico.

Nota.—Recuérdase á los Señores Accionistas que por el Artículo 31 de los Estatutos, para poder tener entrada á la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, hasta cinco días antes de que ésta tenga lugar.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1909.—El Gerente. 8 Marz. Nº 991 v- 24 Marzo

Compañía General de Fósforos

De acuerdo con el Art. 26 de los Estatutos, el Director de la Compañía convoca á Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Memoria del Directorio é informe del Síndico.

2º Balance General.

3º Dividendo activo.

4º Elección de tres Directores por dos años.

5º Elección del Síndico y Suplente

6º Aprobación del acta de la misma Asamblea.

La Asamblea se celebrará en el local de la Administración de la Compañía, Calle Rivadavia número 762, primer piso, el día 22 de Marzo de 1909, á las tres de la tarde.

Se recuerda á los Señores Accionistas para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración, hasta el día 19 de Marzo, según lo prescripto por el Artículo 31 de los Estatutos.—Buenos Aires, Marzo 6 de 1909.—El Secretario.

8 Mar—Nº 992—v 22 Marzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Gendarmería de Policía de los Territorios Nacionales

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 16 de Marzo próximo para la provisión de (1 500) mil quinientas chaquetillas de paño, (1.500) mil quinientos pantalones de paño, (1.500) mil quinientos kepíes de paño, (1.200) mil doscientos ponchos de paño, (150) ciento cincuenta tricotas, (1.340) mil trescientos cuarenta pares de botas simples y (160) ciento sesenta pares de botas claveteadas, con destino á la gendarmería de policía de los Territorios Nacionales. El pliego de condiciones puede verse en la 2ª Sección del Ministerio, de 1 á 5 p.m todos los días hábiles.—*El Subsecretario*.

—

PLIEGO DE CONDICIONES

1º Llámase á propuestas para la provisión de (1 500) mil quinientas chaquetillas de paño (1 500) mil quinientos pantalones de paño, (1.500) mil quinientos kepíes de paño, (1 200) mil doscientos ponchos de paño, (150) ciento cincuenta tricotas, (1 340) mil trescientos cuarenta pares de botas simples y ciento sesenta pares de botas claveteadas.

2º El número de prendas que se licita es aproximado y el Ministerio se reserva el derecho de aumentarlas ó disminuirlas si fuera necesario ó de rechazar el total de las propuestas.

3º Los precios deberán establecerse por cada prenda de vestuario y en pesos moneda nacional de curso legal.

4º El vestuario será de calidad y confección igual á las muestras existentes en el Ministerio del Interior.

5º Cada propuesta será presentada en un papel de renta nacional del valor de ($ 5) cinco pesos moneda nacional y acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio del Interior, por valor del (3 %) tres por ciento del total de la propuesta, el que será doblado por la parte cuya propuesta sea aceptada.

6º No se tomarán en cuenta las propuestas que no se presenten en las condiciones siguientes:

a) Escritas en un papel de renta nacional de ($ 5) cinco pesos moneda nacional.
b) Las que no vengan con sus precios expresados en pesos moneda nacional de curso legal.
c) Las que tengan cualquier alteración aumentando ó disminuyendo los precios de los artículos.

7º la licitación tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, á las 3 y 1/2 p. m. y no se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten después de esa hora.

8º El vestuario será entregado dentro de los treinta (30) días después de aprobada la licitación y aceptada la propuesta respectiva.

9º. El pago se hará al contado después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario

10. Las propuestas se abrirán en presencia del Sr. Sub-Secretario del Ministerio ó de quien éste designe, del Sr. Escribano Mayor de Gobierno ó de quien haga sus veces y de los interesados que concurran al acto en el día y hora designados.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1909.—*P. S. Alcácer.* v-15-de-Marzo.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

El día 10 de Marzo á las 3 p. m., tendrá lugar en la División Administrativa, la licitación para la provisión de 4 500 cascos para agentes. Pliego de condiciones en la oficina de la División.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1909. Jorge Freeland, Jefe de Oficina Interino.

v- 10 Marzo

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Febrero 16 de 1909.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el Exp. Nº 40235 C. 906,
El Intendente Municipal

Decreta:

CAPITULO I

FÁBRICAS DE VIDRIO

Art. 1º Los establecimientos donde se fabrique ó se trabaje vidrio, cristal ó esmalte en cualquier forma ó con cualquier destino se clasificarán en la 2ª clase de la ordenanza 17 de Diciembre de 1900, y en su instalación, distribución y manera de trabajo se ajustarán á las disposiciones de la presente reglamentación.

Art. 2º Los establecimientos donde se fabrique ó se funda vidrio no podrán ubicarse en los centros de población densa y todas las secciones de fabricación se instalarán en edificios aislados, construidos de material ó hierro, en salas de ventilación abundante, lateral y superior y con amplia iluminación.

Los pisos de todas las dependencias serán de material impermeable.

Art 3º Las salas donde estén instalados los hornos de fundición, templaje ó recalentamiento deberá instalarse un sistema de amplia ventilación especial que será debidamente aprobado previamente por la autoridad municipal. Esta ventilación deberá ser de toma de aire exterior y dispuesta convenientemente á fin de evitar las corrientes de aire.

Art. 4º Los hornos de fundición y los de templaje y recalentamiento deberán ser construidos con material refractario, aislados completamente, de las paredes que en frente de los hornos deberá ser siempre de material rebocado y provistos de los aparatos de defensa necesarios contra las irradiaciones. Todos estos hornos serán cerrados con las solas aberturas indispensables para las necesidades de la industria.

Art. 5º Los hornos gazógenos se instalarán preferentemente fuera de los locales de trabajo y enteramente separados de estos, y cuando funcionen bajo espacio cubierto, las aberturas de carga tendrán campana con caños de desprendimientos.

Art. 6º Todos los hornos de fusión en las fábricas de vidrio deberán estar dotadas de aparatos fumívoros y con chimeneas de 25 metros de altura como mínimum, todas las demás chimeneas deberán elevarse en un radio de cincuenta metros, cuando menos 5 metros de los edificios vecinos.

Art. 7º En las salas de fusión del vidrio y alrededor de los hornos y de las mesas de trabajo se dejarán espacios libres suficientemente amplios para que los obreros no puedan estorbarse los unos á los otros.

Las mesas, moldes, etc., estarán separados unos de otros cuando menos dos metros.

Art. 8º. Los techos de las Salas donde están instalados los hornos de fundición, templaje y recalentamiento no podrán tener sobre estos una altura menor de 5 metros y los parantes en el espacio encima de los hornos estarán recubiertos de yeso ó material ignífugo.

Art. 9º Las mezclas para la fabricación del vidrio no podrán hacerse en los locales del trabajo y se efectuarán en cajones cerrados provistos de aspiradores y los que contienen óxido de plomo se harán además con los materiales humedecidos. En las salas de trabajo no podrán depositarse materiales de ninguna clase.

Art. 10. El sopleo con la boca solo será permitido para los obreros que tengan un certificado de salud otorgado por la Administración Sanitaria y solo haciendo uso de boquilla personal.

Art. 11. Fíjese un plazo de cinco años para que las operaciones del sopleo en las fábricas solo puedan hacerse con aparatos mecánicos pudiéndose solo exceptuar en aquellas operaciones que sea indispensable la intervención personal. Estas operaciones serán especialmente expresadas por la Comisión de Establecimientos Industriales al otorgar el permiso y esta excepción se hará fijar en las paredes de las salas de trabajo.

Art 12. En los trabajos de sopleo y en el manejo del vidrio en fusión no podrán emplearse obreros de menos de 18 años de edad debidamente comprobada.

Art. 13 Las fábricas de vidrio deberán tener establecido una visita médica quincenal, que constará en los registros de las fábricas con las anotaciones particulares á cada obrero, y todo caso de enfermedad cualquiera que sea su naturaleza, será denunciado inmediatamente á la Administración Sanitaria. Esta conjuntamente con el médico del establecimiento determinarán si el obreso debe ó no seguir su trabajo. Ningún obrero podrá volver al trabajo sin un nuevo certificado de la Administración Sanitaria.

Art 14. Los depósitos de combustibles deberán ser mantenidos en sitios especiales, alejados de los hornos de fundición, templaje ó recalentamiento.

Art. 15. En ninguno de los hornos podrán quemarse combustibles que desprendan exhalaciones nocivas.

Art. 16. En los casos en que se utilice baños de grasa para el templaje, ésta será fundida fuera del local de trabajo, y en calderas bajo campanas y con chimeneas de 12 metros de altura como mínimum y con combustión de los humos.

Art. 17 Se pondrán á disposición de los obreros que trabajan en la vecindad de los hornos bebidas aciduladas.

Art. 18. Los obreros empleados en las fábricas vestirán el uniforme de trabajo de que habla la reglamentación general, y los patrones aconsejarán á los obreros que trabajan en las atmósferas caldeadas el uso de ropa interior de franela.

Art. 19. La limpieza y reparación de los hornos no podrá hacerse sinó cuando éstos estén completamente fríos.

Art. 20. No podrán mantenerse en las salas donde funcionan hornos, cajones de madera, y la sección embalaje se instalará en local separado y alejado cuando menos 5 metros de las Secciones de fundición.

CAPITULO II

FABRICAS DE ESPEJOS

Art. 21. Las fábricas se clasificarán en dos categorías distintas según el procedimiento de fabricación. a)—Si se practica el estañado con amalgama. b)—Si se practica el plateado al nitrato ó al tartrato.

Art. 22. En el primer caso las fábricas se instalarán en locales aislados y ubicados en parajes poco poblados: en el segundo la instalación podrá hacerse en paraje menos alejado, pero su ubicación será previamente aprobada por la Comisión de Establecimientos Industriales y se instalarán en las condiciones reglamentarias.

Art 23. Las fábricas de espejos de la categoría a) tendrán sus pisos impermeables perfectamente lisos, paredes con friso de tres metros y el resto perfectamente revocado y pintado; las salas tendrán amplísima ventilación doble lateral y superior, el cubo de aire para cada obrero será de 40 metros como mínimum y con renovación de 60 metros cúbicos por obrero y por hora.

Art. 24. En las fábricas de esta categoría será completamente prohibido el trabajo de mujeres y niños menores de 18 años; los obreros deberán tener un certificado de buena conformación expedido por la Administración Sanitaria, será obligatorio el carnet individual y la visita médica semanal. Al menor síntoma de salivación deberán abandonar el trabajo y no podrán volver á él sin un nuevo certificado de la Administración Sanitaria.

Art. 25. Los patrones estarán obligados á otorgar á los obreros empleados en estas fábricas quince días de vacaciones por año y el trabajo en este ramo no podrá ser mantenido por más de ocho horas en invierno y seis en verano. Además deberán procurar que los

obreros alternen sucesivamente en las operaciones de estañado y en los demás preliminares de preparación al vidrio y posteriores de cubrir los espejos.

Art. 26. En los locales de trabajo no podrán depositarse las cubas de mercurio, éstas deberán guardarse en sitio especial aislado y herméticamente cerrados.

Art. 27. Las salas de estañado estarán completamente aisladas de las demás dependencias y en ellas no podrá hacerse otra operación que las destinadas á esta preparación, ni podrán permanecer allí otros obreros que los expresamente empleados en ellas.

Art. 28 Los secaderos estarán también aislados, rigiendo las mismas disposiciones del artículo anterior En ellos y en las salas de estañado no podrá mantenerse temperaturas superiores á 25° á cuyo efecto se instalarán los dispositivos necesarios para obtenerlo. En estas secciones se instalarán termómetros en paraje visible.

Art. 29. Las mesas de estañado y los estantes de los secadores estarán dispuestos de modo que el mercurio excedente corra fácilmente á los receptáculos que lo recojan estos receptáculos deberán estar provistos de tapas embudos y los filtros deberan estar solo debajo de estas tapas.

Art. 30. La limpieza de los filtros á que se refiere el artículo anterior sólo podrá hacerse por agitación dentro de vasos cerrados.

Art. 31. El frote del mercurio sobre el estaño sólo será permitido con rodillos de mango de 1 m. 20 de largo.

Art. 32 En todas las salas de trabajo deberán mantenerse la más estricta limpieza y antes de comenzar y después de terminado el trabajo diario se hará un lavado abundante. Los patrones estarán obligados para neutralizar los vapores de mercurio, á derramar todas las noches al dejar el trabajo $1/2$ litro de amoníaco en las salas de los talleres ó á esparcir todos los días sobre el suelo aserrín impregnado de amoníaco ó hipoclorito de cal.

Art. 33. Los desperdicios recogidos en estas fábricas serán alejados de las salas y mantenidos dentro de cajones cerrados para ser retirados todos los días del establecimiento. Queda terminantemente prohibido tratar de extraer el mercurio ó estaño de estos desperdicios.

Art. 34. En estas fábricas será obligatorio el traje de trabajo que para el caso deberá ser de tela gruesa bien lisa sin pliegues ni bolsillos. Será obligatorio llevar cubierta la cabeza durante las horas de trabajo y no se permitirá que los obreros transiten descalzos.

Art. 35. En los lavatorios que en estas fábricas deben existir, se dispondrá para el uso de los obreros cañutosios apropiados que estos deberán usar antes de abandonar el trabajo.

Art. 36. En estas fábricas será obligatorio la publicación de instrucciones á los obreros, llamándoles la atención sobre los peligros á que están expuestos y los medios destinados á evitarlos, y sobre todo sobre la necesidad de los baños frecuentes y la perfecta y permanente limpieza de las manos y la cara.

Art. 37. En las fábricas de espejos de la categoría c) los locales de trabajo serán también ampliamente ventilados particularmente con ventilación superior por medio de tubos elevados con pisos impermeables frisos en las mismas condiciones.

Art. 38. Las aguas de precipitación no podrán ser derramadas fuera del establecimiento sin previa neutralización por la cal.

Art. 39. El secadero se instalará también en local bien y enteramente separado del local de plateado.

El hogar del generador de calor formará siempre sección especial, separada, construida con material refractario y la abertura será exterior, los caños de conducción del calor si existen serán perfectamente cerrados y estarán alejados cuando menos 0,50 de las paredes.

Art. 40. En estos establecimientos no podrá en ninguna de las salas mantenerse focos de fuego desnudo.

Art. 41. Los barnices no podrán ser fabricados en el mismo establecimiento y su conservación así como del eter y benzina se hará en un local completamente separado de los talleres construidos de materiales ó hierro. En este local no podrá alumbrarse con luz artificial por lo que su iluminación natural estará bien garantida con claraboyas, ventanas, etc

Art. 42. La operación de barnizaje en los talleres de plateado de espejos no podrá practicarse sinó con luz natural y sólo con luz artificial cuando sea eléctrica cerrada ó luces colocadas al exterior y separadas por un vidrio fijo.

Art 43. El aprovisionamiento de eter y benzina se ajustará á las disposiciones de la reglamentación de los depósitos de hidrocarburos y en estos establecimientos existirán cantidades de arena y material de defensa común contra incendio.

Art. 44. En estos establecimientos, los locales donde permanezcan obreros, no podrán mantenerse temperaturas superiores á 35° y aun éstos no podrán ser obligados á trajar más de cuatro horas seguidas ni un término mayor de ocho horas por día. Para la comprobación de este máximum de temperatura se colocarán termómetros en las salas en paraje visible.

Art. 45. Respecto á los obreros, precauciones en el trabajo, etc. regirán las mismas disposiciones que en la reglamentación general de los establecimientos industriales.

Art. 46. Señálase un plazo de seis meses para que los establecimientos existentes comprendidos en esta reglamentación se ajusten á sus prescripciones.

Art. 47. Los infractores á la presente reglamentación serán penados con multas de veinte á quinientos pesos ó clausura de sus establecimientos, según la gravedad de la infracción (Art. 14 Cap. 1° Tít. VII Sec. IV del D. M.)

CAPITULO III

PULIDO, ESMERILADO, ETC. POR PROCEDIMIENTOS QUÍMICOS

Art. 48. Los establecimientos destinados al pulido, esmerilado, grabado ó decorado, etc., de vidrio se dividiran en dos categorías, según la manera del trabajo:

a) los que trabajen con medios químicos.

c) los que trabajen con medios mecánicos.

Para los permisos, regirán las mismas disposiciones respecto á instalación, distribución y construcción que para los establecimientos de fabricación de espejos al estañado, con más las siguientes disposiciones.

Art. 49. El ácido fluorhídrico y el baño de amoníaco no se empleará sino bajo campanas cerradas, con caños de ventilación de fuerte tiraje y elevación suficiente y que serán distintos para cada clase de operación.

Art. 50. Los obreros que manejen la operación usarán constantemente guantes de caucho.

Art. 51. Para el manejo de los barnices é hidrocarburos se observarán las mismas disposicions que los artículos 40, 41, 42 y 43.

Art. 52. En los trabajos de decorado, la aplicación y manejo de la esencia de trementina se hará bajo campanas de ventilación y los secaderos serán construidos en las condiciones del artículo 19 de la clase anterior.

Art. 53. Señálase un plazo de seis meses para que los establecimientos existentes comprendidos en esta reglamentación se ajusten á sus prescripciones.

Art. 54. Las infracciones á la presente reglamentación serán penadas con multas de veinte á quinientos pesos según la gravedad de la infracción (Art. 14°, Cap. 1o, Tít, VII, Sec. IV del D. M.).

CAPITULO IV

PULIDO, ESMERILADO, ETC. POR PROCEDIMIENTOS MECANICOS

Art. 55. Para los establecimientos de pulido, esmerilado ó grabado decorado por medios mecánicos regirán las mismas disposiciones que para las fábricas de espejos por argentado con más las siguientes disposiciones:

El trabajo se hará especialmente por vía húmeda en todas aquellas operaciones en que el procedimiento sea posible. Todos los aparatos tendrán la protección necesaria para impedir que los obreros se mojen durante las operaciones del trabajo más de lo indispensable y serán dispuestos de modo á asegurar la frecuente y completa renovación del agua.

Art. 56. En estos talleres el piso tendrá la inclinación suficiente para recojer los líquidos derramados y conducirlos inmediatamente á la boca de cloaca ó sumidero.

Art. 57. En los casos que se trabaje por vía seca, las operaciones se harán por medio de máquinas cerradas, con las solas aberturas indispensables, de los modelos corrientes y eficaces y todas éstas estarán provistas de aspiradores.

En el grabado con arena los obreros tendrán sus manos protegidas con guantes apropiados.

Art. 58. Las máquinas, muelas, ruedas, etc. tendrán la implantación necesaria para impedir el ruido y la trepidación y estarán dotados de los aparatos de protección y aspiración necesarios.

Art. 59. No se podrán emplear para el pulido, compuestos de estaño que tengan más de un 20 % de plomo. Las operaciones con esta substancia no se podrán efectuar sinó con guantes de protección.

Art. 60 Las operaciones de pulido por medio de esmalte plombífero se harán en departamentos separados del resto del taller, que reunirán las mismas condiciones de esto y dentro de cajas cerradas que impidan la difusión de los polvos y con las manos con la protección necesaria.

Art. 61 No se permitirá el trabajo de niños ni mujeres en las secciones donde se desprendan polvos ó donde se empleen materiales tóxicos.

Art. 62 Respecto á condición de los obreros, precauciones etc., regirán las mismas disposiciones que en la reglamentación general.

Art. 63 Señálase un plazo de seis meses para que los establecimientos existentes comprendidos en esta reglamentación se ajusten á sus prescripciones.

Art. 64 Los infractores á la presente reglamentación serán penados con multa de veinte á quinientos pesos, ó clausura de sus establecimientos según la gravedad de la infracción. (Art. 14, cap. 1o, Tít. VII, Sec. IV del D. M.).

Art. 65. Todo lo prescripto en la presente reglamentación, es sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la ley nacional del Trabajo, en vigencia.

Art. 66 Comuníquese, etc.—GUIRALDES.—*A. Iturbe.*

v-8-Marzo

LICITACIONES

Licitación para la provisión de los sigientes instrumentos de ingeniería: 8 niveles, 4 teodolitos, 12 sextantes, 6 escuadras, 54 cintas de acero y tela, 12 anteojos de campo y 6 miras inglesas. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 15 de Marzo á las 3 p. m.—Buenos Aires, 8 de Marzo de 1909.—El Secretario.

v-15-Marzo.

Llámase á licitación para el día 10 del corriente á las 2 1/2 p. m. para el arrendamiento de la casa calle Córdoba N° 2675 de propiedad Municipal de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—Marzo 2 de 1909.—El Secretario.

v-10 Marzo.

Licitación para la provisión de 4 máquinas de hacer caminos marca «Austin». Tendrá lugar el día 8 de Marzo próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones á la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1909.

v-8-marzo

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Vieytes entre Suárez y Brandzen. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Marzo á las 3 p. m. Buenos Aires, febrero 25 de 1909. El secretario v-8-Marzo.

Licitación para el trasporte de la piedra proveniente del actual pavimento de la calle Vieytes entre Suárez y Brandzen.
De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Marzo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 25 de Febrero de 1909.—El Secretario,

v-8 Marzo

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de una máquina para fabricar hielo, destinada á la Colonia Nacional de Alienados, para el corriente año. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 18 de Marzo del corriente año á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho Hospicio y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, 18 de Febrero de 1909.—El Director. v-18 Marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACIÓN

Buenos Aires, Marzo 1º de 1909.

Llámase á licitación para la provisión y colocación de un trasportador eléctrico con destino al Puerto de la Plata, licitación que tendrá lugar en la Dirección del Servicio de Conservación de los Puertos de la Capital y de la Plata, (Belgrano y Avenida Oeste) el día 26 de Marzo á las 3 p. m. pudiendo los interesados consultar el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma.—Edmundo Palma.

v-26 Marzo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

EDICTO

Por el término de ochos días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Josefa Lojo de Núñez, por sí y en representación de sus hijos menores Francisco, Ignacio y Juan Antonio Núñez, en su carácter de Viuda é hijos legítimos del ex jubilado D. Julián Núñez.—Buenos Aires, Marzo 2 de 1909.—El Secretario.

v-12 marzo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Antonia Lguizamón de Guasch, por sí y Maira Guasch Leguizamón en representación propia, en su carácter de viuda é hija legítima, respectivamente del ex jubilado D. Joaquín Guasch. Buenos Aires, Febrero 25 de 1909.—El secretario.

v-8-marzo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

LICITACIONES

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja acogiéndose al art. 51 de la Ley 4349 la Sra. María B. de Bardi en su carácter de madre del ex empleado de la Administración Nacional Don Pedro E. Bardi.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1909.—El Secretario.

v- 10 Marzo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Ventura O. de Romero, por sí y en representación de sus hijas menores, Ester Lucía, Sara y Zulema María Romero Olmedo en su carácter de viuda é hijos respectivamente del ex jubilado D. Hilario Romero.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1909.

v-10-marzo

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Andrés Baires, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Enrique Olazo**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1909.—Carlos M. Fragueiro, secretario. Sin cargo v-30 marzo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio del Colegio Nacional de la ciudad de Jujuy, de acuerdo con el pliego de condiciones, plano, presupuesto y reglamento respectivo que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital calle Charcas 1840/60, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en los Juzgados Federales de las ciudades de Jujuy y Salta.

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección (Charcas 1840/60) antes de las 2 p. m. del día 30 de Marzo próximo y hasta el 24 del mismo mes en los Juzgados Federales de las ciudades de Jujuy y Salta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el 30 de Marzo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1909.—José I. Güiñi, secretario.

v 29 marzo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

COMPRA DE EMBARCACIONES

Necesítase comprar nueve chatas de hierro para el transporte materiales de ferrocarriles, cuya capacidad varíen entre 300 y 600 toneladas y dos remolcadores para el servicio de las mismas, no debiendo exceder el calado, con carga completa, de nueve pies.

Un vapor muy marino de 40 metros de largo y de 10 ó 11 pies de calado, velocidad 11 millas por hora ó de dimensiones que se aproximen á las indicadas.

Para más datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3er piso.

Las propuestas deben ser presentadas en esta Oficina, antes del día 10 de Marzo.

v 10 Marzo.

Llámase á licitación pública y concurso de proyectos para la ejecución de las obras de ensanche del Puerto de la Capital y canal de navegación para buques de ultramar desde éste hasta el Río Paraná de Las Palmas de conformidad con la Ley 5944 y los pliegos de condiciones aprobados por Decreto de Febrero 8 del corriente año. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado con indicación del contenido en la subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, antes del día 1º de Septiembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados podrán consultar gratuitamente en la Dirección General de Obras Hidráulicas todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. los pliegos de condiciones para la licitación de las obras y concurso de proyectos y adquirir en la misma repartición un ejemplar en propiedad mediante el pago de $ 200 moneda nacional de curso legal. Las personas que deseen adquirir estos ejemplares deberán inscribirse en dicha oficina á fin de que le sean entregados en el orden de los pedidos respectivos.—R. Escalante Posse, Oficial Mayor.

v-1º Septiembre.

Llámase á licitación pública por el término de cuatro meses á contar desde la fecha del presente aviso, para la construcción de los depósitos, vías férreas, modificación de grúas, plataformas, etc., etc., que forman las obras complementarias del Puerto de la Capital, autorizadas por Ley 5126.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de Obras Hidráulicas el día 17 de Marzo de 1909, á las 2 p. m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.

En la mencionada Dirección podrán consultar los pliegos de condiciones, planos, etc., todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. Los que deseen podrán obtener un ejemplar completo por el precio de pesos 50 moneda nacional.—Noviembre 17 de 1908.—El Oficial Mayor. v-17 marzo.

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIONES

El día 7 de Abril de 1909, á las 2 p. m., se recibirán propuestas en la Dirección General de Ferrocarriles para la provisión de 7950 postes para líneas telegráficas, con destino á los Ferrocarriles ordenados por las Leyes Nº 5559 y 6011, de acuerdo con las especificaciones y pliego de condiciones que desde la fecha quedan á disposición de los interesados en la División Administrativa de esta Dirección General.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1909.—El Secretario. v-7 Abril

---

El día 6 de Abril de 1909 á las 2 p. m. se recibirán propuestas para la provisión de aceites lubrificantes destinados al consumo del Ferrocarril Central Norte, de acuerdo con el pliego de condiciones que desde la fecha queda á disposición de los interesados en la Dirección General de Ferrocarriles.—Buenos Aires, Marzo 6 de 1909. v-5 Abril

---

El día 29 de Marzo del corriente año, á las 2 p.m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión del siguiente material de vía con destino á los Ferrocarriles ordenados por las Leyes Nºs 5559 y 6011:

18.786 toneladas de rieles de 31 kg.
14.594 » » » » 25 »
y los correspondientes cambios y accesorios, de acuerdo con las especificaciones y planos que desde la fecha se pondrán á disposición de los interesados en la Sección Explotación. —Buenos Aires, Febrero 29 de 1909.—El Secretario.

—

Nota: Se hace saber á los interesados que, por Decreto de fecha 1º del corriente, ha sido ampliada en la siguiente forma la licitación á efectuarse el 29 de Marzo en la Dirección General de Ferrocarriles:

15.655 Toneladas de rieles de 31 Kgs.
51.000 Pares de aclisas Bonzano
315.000 Tornillos con tuercas Ibbétson
1.375.000 Tirafondos
225 cambios de 1g. 1/'0

con destino á la renovación de vías del Ferrocarril Central Norte.—Buenos Aires, Marzo 4 de 1909.—El Secretario. v-29 Marzo

—

El día 13 de Marzo del corriente año, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión de 100 000 durmientes de trocha ancha, con destino á los Ferrocarriles ordenados por las leyes Nos 5559 y 6011, de acuerdo con las especificaciones y pliego de condiciones que desde la fecha se pondrá á disposición de los interesados en la Sección Explotación.—El Secretario. v- 13 Marzo

—

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 2 de Abril próximo, á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas. Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Enero 23 de 1909. v-2 abril.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Exp 3469 M 908—Buenos Aires, Julio 14 de 1908—A S. E. el Sr. Ministro de Agricultura, Ingeniero Pedro Ezcurra.—David A. Maschaud de estado casado con domicilio legal en la calle Cangallo 666 en esta Capital, de profesión comerciante, ante V. E se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustible de la primera categoría en el Territorio Nacional de Santa Cruz, vengo á solicitar me sea concedido, previo los trámites legales de estilo el correspondiente permiso de exploración y cateo de una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya superficie es la siguiente: Sobre la costa del Atlántico, en el golfo de San Jorge y á partir del mojón V. situado en la Lobería al Sud de la Bahía del fondo, se medirán cuatro mil (4000) metros hacia el Norte siguiendo la costa, por cinco mil (5000) metros al Oeste ó sea tierra adentro á fin de encerrar la superficie pedida. El relevamiento y amojonamiento á que se hace referencia ha sido practicado por el Ing Joaquín Sirvén. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal y no está cercado, labrado ni cultivado. Por lo tanto, á V. E. pido se sirva concederme el permiso solicitado. Es justicia—David A. Maschaud—Presentada esta solicitud hoy catorce de Julio de mil novecientos ocho, á las cinco y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco—Conste—Garrido.—Julio 16/908—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda—Ortiz de Rosas (hijo).
Buenos Aires, Julio 17 de 1908—Pase á Minas á sus efectos p. s. Juan R. Montes de Oca—Secretario—Buenos Aires, Agosto 17 de 1908—Señor Jefe—Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo, cuya zona de exploración se superpone con los que fueron solicitados por el Sr. José Terrán en el expediente T. 6591—907 por el Sr. Augusto Terrán en el expediente T. 6658-907; por el Sr. Domingo Martínez en el expediente M. 6689—07 por la Compañía Nacional de Aceites en el expediente C. 6506-907; por el Sr. Ernesto S. Maglio M. 6510—907; por el Sr. Hermán Hentach en el expediente H 188—08 y por el Sr. Santiago F. Kenny en el expediente K. 3680—08 todos de presentación anterior con excepción del último.
La solicitud está en forma y á pesar de las superposiciones indicadas, de las cuales la última no es atendible por que la solicitud del Sr. Santiago Kenny es anterior á la presente, e ta Sección se permite aconsejar sean ordenados al Registro y las publicaciones. Los expedientes T. 6506—07; T. 6658—907; M. 6689—07; C 6506—07; M. 6510-07 y H 188—08 están en efecto paralizados, y una vez efectuadas las publicaciones antedichas, los solicitantes de los permisos de cateo á que se refieren, no se han presentado á deducir oposición dentro de los plazos legales, lo que implicaría que han hecho abandono de sus derechos, corresponderá de acuerdo con el art 25 del C. Minería acordar inmediatamente al Sr David Marchaut el permiso que solicita—Leopoldo Sol Buenos Aires, Agosto 17 de 1908—Sin perjuicio de terceros; Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de Acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso, en la puerta de la División. Comuníquese á quien corresponda: vuelva á Minas, á sus efectos.—Enrique Hermitte.

N 977 v 18 Marzo.

—

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Exp -S 597-1909.—Buenos Aires, Febrero 1º de 1909.—A S. E. El Sr. Ministro de Agricultura, Hilario van den Steenhoven, de estado soltero, con domicilio legal en la calle Santa Fé Nº 2707, de profesión Ingeniero, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en un terreno en la Gobernación del Chubut, cerca de Punta Mota Linares, viene á solicitar de V. E. le sea concedido por el máximum de tiempo, previos los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de m. 0. m. 2.000 hectáreas con los siguientes linderos: Por el Sur: el lindero Norte de la concesión Nº 3671/08, ubicado á una distancia de 2.500 metros del Puerto Visser: Por el Este: el lindero Este de la concesión Nº 6050/08: Por el Oeste: una línea S/N, distada de 4 000 metros del punto de intersección Este de las concesiones Nº 3671/08 y 6050/08: Por el Norte: una línea O/E, distada de m 0 m. 5.000 metros del lindero Sud, para que la superficie corresponda á las 2.000 hectáreas que solicité. La zona que se propone explorar es un terreno fiscal, sin cultivo, ni cercado, ni labrado. Por tanto solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido, por ser justicia. H. van den Steenhoven.—Presentada esta solicitud hoy tres de Febrero de mil novecientos nueve á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Febrero 4 de 1909.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Febrero 8 de 1909.—Pase á Minas, á sus efectos.—Montes de Oca, secretario—Buenos Aires, Febrero 11 de 1909.—Sr Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el Territorio del Chubut. Estando en forma la solicitud, y libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Dicha zona se ha ubicado entre los siguientes límites: al E. una línea cuyos puntos distan mil metros (1.000) metros de la costa, medidos en dirección normal á la misma, al S. una línea O. E. situada á dos mil quinientos (2.500) metros al N. del Puerto Visser y que arranca del límite E. del presente cateo; al N. una paralela al límite S. situada á cinco mil (5.000) metros al N. de dicho límite y que también arranca del límite E.; al O. una recta de dirección N. S. tal que con los límites mencionados encierra una superficie de tres mil hectáreas.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1909.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese Cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 835 v 10 marzo

—

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

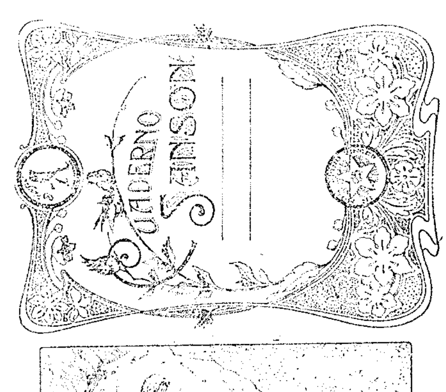
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 25.619

«Lyma»

Marzo 4 de 1909.—Fritz Täuber.—Artículos de las clases 17 á 55. v 11 marzo.

Acta nº 25 632





Febrero 3 de 1909.—Maucci, Rastelli y Archinti.—Artículos de las clase 72. v-10 marzo.

Acta Nº 25 606

„BISO"

Marzo 1º de 1909—Marmod Fréres.—Artículos de las clases 9, 14, 16, 58, 79 y especialmente jabones líquidos y aparatos para su distribución, clase 22 v 8 marzo.

Acta nº 25.540

«Cinta Artistica»

Febrero 17 de 1909.—Max Glücksmann.—Películas y cintas cinematográficas, clases 11 y 80 (ampliada). v. 11-marzo.

Acta nº 25.632



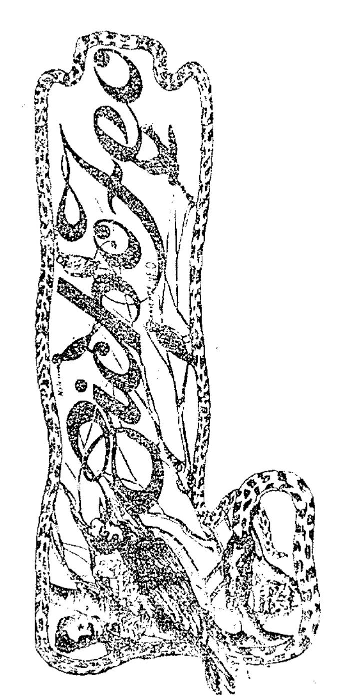
Marzo 5 de 1909.—Alberto E. Lalanne.—Artículos de paletería, clases 5, 10, 48 y 50.
v 12 marzo.

Acta nº 25.653



Marzo 5 de 1909.—Bouillet y Devoto.—Artículos de las clase 44 á 52 y 58.
v-12-marzo.

Acta nº 25.654



Marzo 5 de 1909.—Amadeo Paolozzi.—Artículos de las clase 72.
v 12 marzo.

Acta nº 25.610

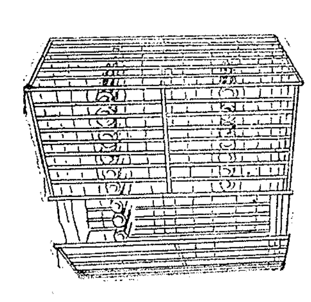


FARINHA DE CEVADA
ALIMENTA
PARA
ENFERMOS e CRIANÇAS



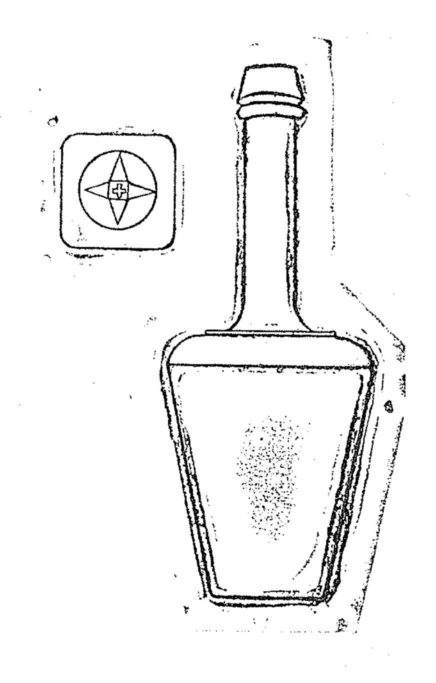
Marzo 1º de 1909.—Keen Robinson & Co. Limited.—Artículos de las clases 1, 62 63, 65 y 67.
v 9 marzo.

Acta nº 25 645



Marzo 4 de 1909.—Juan M. Descrulhes.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 11 marzo.

Acta nº 25.628



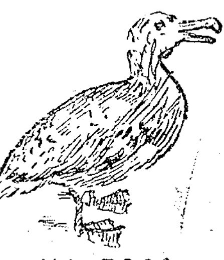
Marzo 2 de 1909.—Ramón Antequera.—Artículos de las clases 62, 64 y 70 (envase).
v-10-marzo,

Acta nº 24.057



Agosto 29 de 1908.—Manzitti Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 menos yerba mate (modificada).
v 9 marzo.

Acta Nº 25 631



Marzo 2 de 1909.—Truvol & He'dier.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-9-marzo.

Acta nº 24.607.



Octubre 28 de 1908.—Federico Viganó.—Fernet, clase 68 (modificada). v 11-marzo.

Acta Nº 25.651



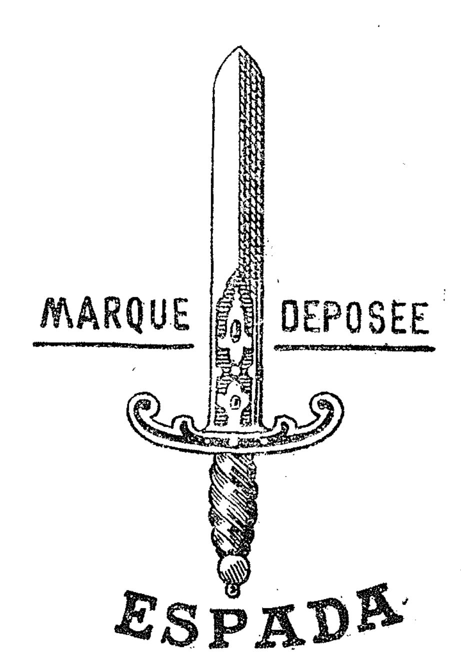
Marzo 4 de 1909.—Charles François Rubbens.—Artículos de las clases 2, 7, 8, 11, 16, 17, 20, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 33, 40 y 41. v 11 Marzo.

Acta nº 25.615

IDEAL CONCRETE MACHINERY COMPANY

Marzo 2 de 1909.—Ideal Concrete Machinery Company.—Artículos de las clases 1 á 79 v 9 marzo.

Acta nº 25.650



Marzo 4 de 1909.—Charles François Rubbens.—Artículos de las clases 2, 7, 11, 16, 17 20, 24, 25, 28 y 33. v-11-marzo.

Acta nº 25.613

«Gemma»

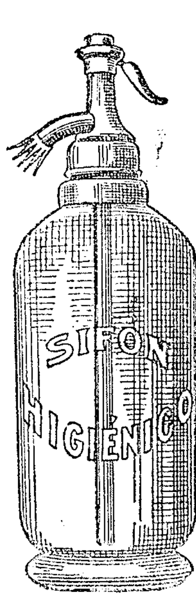
Marzo 2 de 1909.—Douglas Henry Rowstron.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9 marzo.

Acta nº 25.629

«Aux Galeries Lafayette París»

Marzo 2 de 1909.—Louis Ricard.—Artículos de las clases 36 á 60. v-9-marzo.

Acta nº 25.644



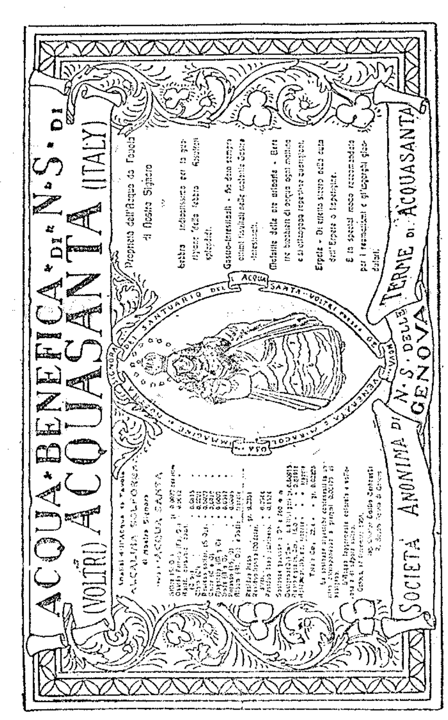
Marzo 4 de 1909.—Enrique Martín y Torcuato A. Romero.—Artículos de las clases 68 y 69. v 11-marzo.

Acta nº 25.619



Marzo 2 de 1909.—Santiago Mezzera y Hno.—Anís, clase 68 (envase). v-9-marzo.

Acta nº 25.627



Marzo 2 de 1909.—Societé Anónima di N. S. delle Terme di Acquasante.—Aguas minerales, clases 69 y 79. v 9 marzo.

Marca renunciada nº 19.723

«Izarra»

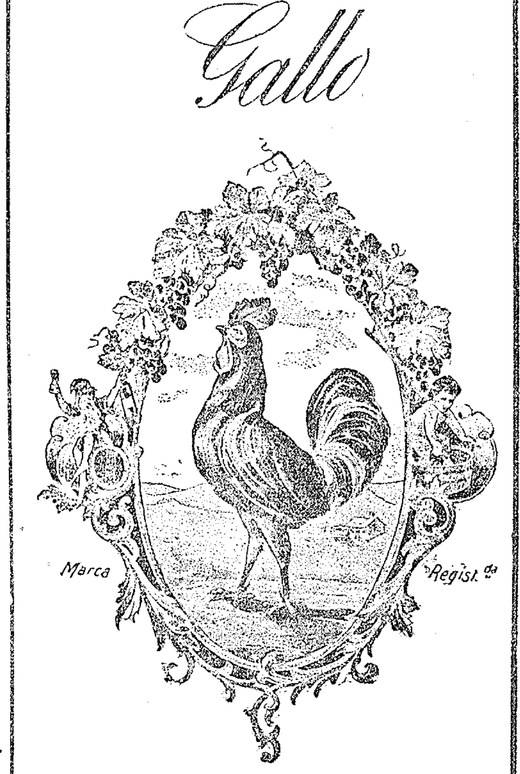
Concedida en Diciembre 6 de 1907 á los Sres. Vacchini y Cía. quienes renuncian esta marca á todos sus derechos. v 9 marzo.

Acta nº 25.612

«Pulmonin»

Marzo 2 de 1909.—Baletta Nadig Gattiker.—Preparación medicinal, clase 79. v-9 marzo.

Acta Nº 25.623



Marzo 2 de 1909.—José Gallo.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9 marzo.

Acta nº 25.328

L'ASPIR HACHETTE

Enero 25 de 1909.—Gath y Chaves (Sociedad Anónima).—Máquina limpiadora de alfombras, muebles, paredes, etc. y sus componentes, clase 22 (Modificada) v 10 marzo.

Acta nº 25 622

«Gallo»

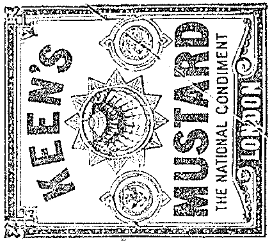
Marzo 2 de 1909.—José Gallo.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-marzo.

Acta nº 25.606

«Olinda»

Marzo 2 de 1909.—Ascanio Miró.—Yerba mate, clase 67. v-9 marzo.

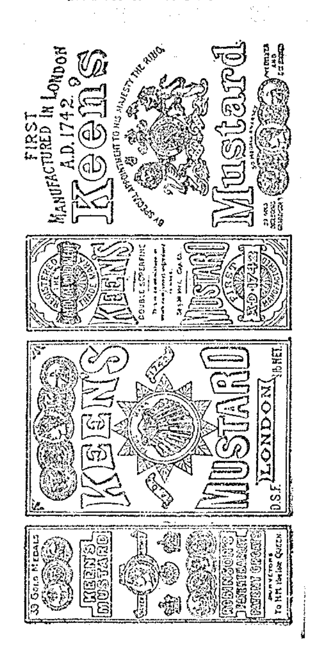
Acta Nº 25.608





Marzo 1º de 1909. Keen Robinson & Cº Limited.—Artículos de las clases 1, 62, y 64. v 10 marzo.

Acta Nº 25.609



Marzo 1º de 1909.—Keen Robinson & C Limited.—Artículos de las clases 1, 62 y 64. v 9 marzo.

Acta nº 25.616

«Ejelina»

Marzo 2 de 1909.—Fiske Brothers Refining Cº.—Artículos de la clase 9. v-9 marzo.

Acta nº 25.620



ARMINO

Marzo 2 de 1909.—Truyol & Heidler.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-marzo.

Acta nº 23.030

"ANSONIA"

Abril 20 de 1908.—Ansonia Clock Company.—Artículos de las clase 1 á 79 (Modificada). v 9 marzo.

Acta nº 25.611

Aparato Marcotty

Marzo 2 de 1909.—Franz Marcotty.—Hogares de calderas de vapor, locomotoras, locomóviles marinas, fijas, puertas, tubos, guarniciones, parrillas y reguladores para hogares, clases 18 y 24. v-9 marzo.

Acta nº 25.551

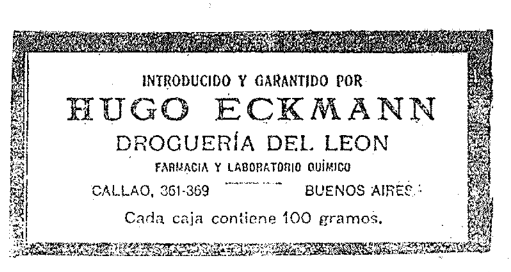




ATENCIÓN

En las cocinas y comedores donde se siente más la molestia de las moscas es necesario desparramar el Polvo ZÁS á menudo en el aire para que el efecto se produzca más pronto, debiendo tener las puertas durante unos 15 minutos cerradas; con la misma precaución puede emplearse el ZÁS también para fumigar las piezas contra los mosquitos, pero es conveniente ventilar después las habitaciones á oscuras; encendido sobre un platito se consume por sí solo y desprende con el humo todas sus partes aromáticas activas.





OJO

Una advertencia ignorada por muchos

La mayor parte de las enfermedades intestinales las debemos á las moscas, originadas por los gérmenes que recogen en las inmundicias, sustancias putrefactas, etc., y que depositan luego en los alimentos.

Igual cosa puede decirse de la Difteria, Tuberculosis, Erisipela, y en cuanto á las Fiebres palúdicas, el Chucho, sabemos que son transmitidos por los mosquitos; de modo que es necesario precaverse del contagio persiguiendo por todos los medios esos insectos no solamente molestos, sino verdaderamente peligrosos.

Febrero 19 de 1909.—Hugo Eckmann.—Artículos de la clase 79 é insecticidas clase 11, (modificada). v-11-Marzo.

Acta nº 25 602



Marzo 1º de 1909.—Unión Carbide Company.—Artículos de las clases 7, 9, 11 y 39. v 8 marzo.

Acta Nº 25 603



Marzo 1º de 1909.—Leonidas Chiesanova.—Artícu'os de las clases 63, 68, 69 y 79 v 8 marzo.

Acta nº 25.607



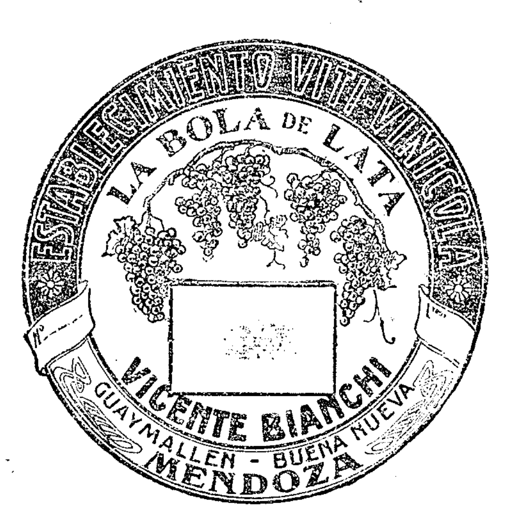
Marzo 1º de 1909.—Keen Robinson & Cº. Limited.—Artículos de las clases 1, 62, 63, 65 y 67. v 8 marzo.

Acta nº 25 637



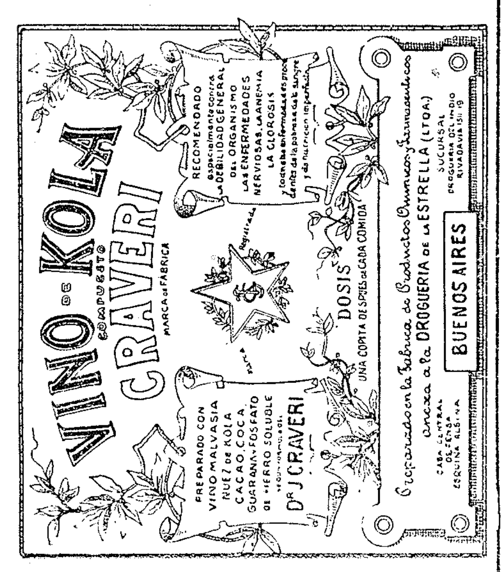
Marzo 3 de 1909 – Mercado y Cía. – Artículos de las clases 61 á 71. v 10 marzo

Acta nº 24.270



Septiembre 23 de 1908.—Vicente Bianchi.—Artícu'os de la clase 68, amargos, vinos quinados y ferruginosos, clase 79 (Modificada). v-10 marzo.

Acta nº 25.643



Marzo 3 de 1909.—Droguería de la Estrella Ltda.—Vinos en general, clases 68 y 79. v-10 marzo.

Acta nº 25.638

«Aperal»

Marzo 3 de 1909 —Pini Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-10 mazo.

Acta Nº 25 641

«New Holland»

Marzo 3 de 1909.–Menzies, Neild y Cº —Artículos de las clases 16, 17, 18, 20, 22, 24 y 25. v-11 marzo.

Acta nº 25 633



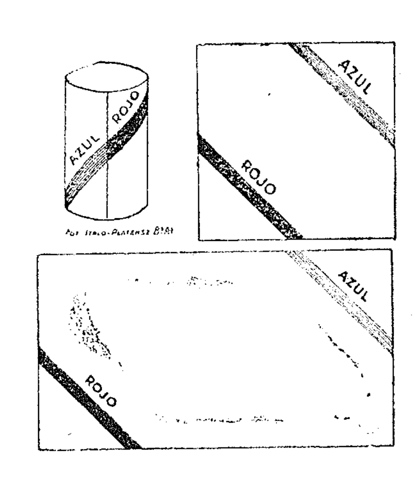
Febrero 3 de 1909.–Federico Clarfeld y Cía. –Artículos de las clases 1 á 79. v-10 marzo.

Acta nº 25 634



Febrero 3 de 1909.—Domingo Ulrich.—Polvos insecticidas, clase 11. v-10 marzo.

Acta nº 25.635



Febrero 3 de 1909.—Manzitti Hnos. y Cía. Artículos de las clases 61 á 71. v-10 marzo.

Acta nº 25.636



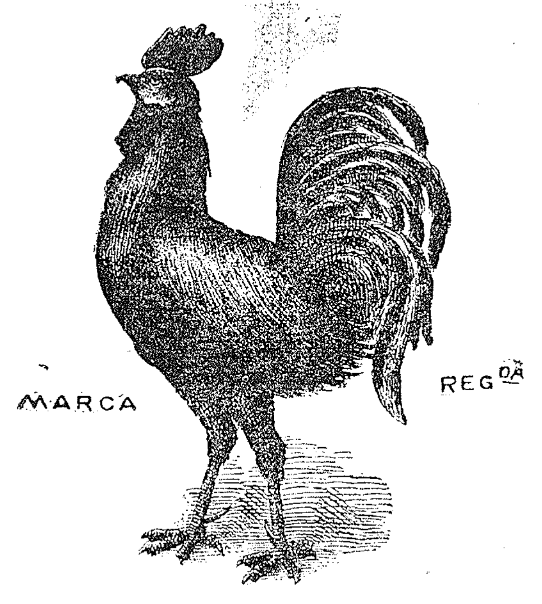
Febrero 3 de 1909. - Corbella y Semino – Artículos de las clases 61 á 71. v 10 marzo.

Acta nº 25 617



Marzo 2 de 1909.—Sheldon Axle Company.—Artículos de las 1 á 79. v 9 marzo.

Acta nº 25 624



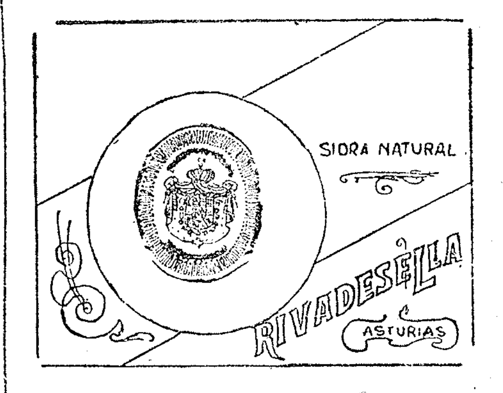
Marzo 2 de 1909.—Jo é Ga'lo.—Artículos de las clase 1 á 79. v 9 marzo.

Acta nº 25.625

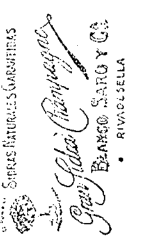


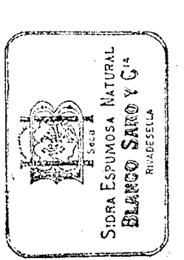
Marzo 2 de 1909.—V.ola, Cipriota & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 9 marzo

Acta Nº 24 963









Diciembre 11 de 1908.—Blanco, Saro y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69 (modificad.) v 9 marzo.

Acta nº 25.614

«Sangala»

Marzo 2 de 1909.—Douglas Henry Rawstron.—Artículos de las clases 1 á 79. v 9 marzo.

Acta nº 25.539

«Pellicola Artistica»

Febrero 17 de 1909.—Max Glückmann.—Películas y cintas cinematográficas, clases 11 y 80 (ampliada). v 11 marzo.

Acta No 25.601



Marzo 1o de 1909.—Milesi, Ascorti y Sala. —Drogas y productos farmacéuticos (especialmente píldoras), clases 11 y 79.

v 8 marzo.

Acta nº 25.646

«Nurso»

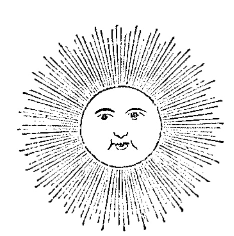
Marzo 4 de 1909.— Sociedad Deutsche Glühstoff Gesellchaft m. b. H.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11 marzo.

Acta nº 25.648

«El Universal»

Marzo. 4 de 1909.—Nicolás Schneider.—Arados en general, clase 17. v- 11 marzo.

Acta nº 25.647



Marzo 4 de 1909.—Lanmberti y Magliano. —Sillas, clase 36. v-11 marzo.

Acta Nº 25.643

«Wizard»

Marzo 3 de 1909.—Menzies, Neild y Cº.—Artículos de las clases 16, 17. 18, 20, 22, 24 y 25. v-10 marzo.

Acta nº 25.605

„DISODIS"

Marzo 1º de 1909 —Marmod Fréres.—Artículos de las clases 9, 14, 16, 58, 79 y especialmente jabones líquidos y aparatos para su detribucion, clase 22. v 8 marzo.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin,* secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.